



RV: TUTELA - Generación de Tutela en línea No 2679106

Desde Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 11/03/2025 7:39 AM

Para Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva <cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Oficina Judicial - Huila - Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilian.torrente@gmail.com <lilian.torrente@gmail.com>

1 archivo adjunto (171 KB)

1604 - ACTA.pdf;

SEÑORES JUZGADO 04 E.P.M.S.

Cordial saludo.

Entrego **ACTA DE TUTELA 1604**, que les correspondió por reparto para el trámite respectivo. Gracias.

Se informa a Usuarios y Despachos que la cuenta de correo electrónico **mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co**, es sólo para realizar reparto y remitir actas de reparto. Este correo **NO** se encuentra habilitado para la recepción de (correos electrónicos, consultas, peticiones etc.). **Solicitamos abstenerse de continuar remitiendo notificaciones a este correo.**

En su lugar se informa que los correos electrónicos habilitado por el CSJ para recibir procesos judiciales por especialidad son:

repartofianva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartolaboralnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartodiscipnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoadtivorva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutelas en línea

Para los despachos judiciales es: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

Mariano Ospina Andrade

Asistente Administrativo - Oficina Judicial

Como parte de nuestra estrategia orientada a la mejora continua, agradecemos su colaboración y tiempo empleado en el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de usuarios a la cual puede acceder en el enlace <https://forms.office.com/r/sPaFmR9yi0> o escaneando el siguiente código QR para mayor facilidad



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 2:34 p. m.

Para: Mariano Ospina Andrade <mospinaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2679106

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inquietud, inconsistencia, error, aclaración o faltante con el contenido debe solicitarlo al peticionario o juzgado.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo Oficina Judicial

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.

Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de marzo de 2025 14:28

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilian.torrente@gmail.com <lilian.torrente@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2679106

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2679106

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA Identificado con documento: 36069965

Correo Electrónico Accionante : lilian.torrente@gmail.com

Teléfono del accionante : 3208576013

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE - Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

11/3/25, 9:19 a.m.

Correo: Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva - Outlook

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Neiva, 10 de marzo de 2025

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
Neiva Huila

REFERENCIA: Acción de Tutela, con solicitud de medida provisional

ACCIONANTE: Lilian Paola Torrente Paternina

ACCIONADO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA

VINCULADOS Integrantes Proceso de Selección 2509 Aero Civil Primera Fase

LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36069965, expedida en Neiva Huila, por el presente oficio, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, a fin de salvaguardar mis derechos constitucionales, a saber, derecho a ACCEDER A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (Art. 125 CP), DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 CP) DERECHO DE PETICION (Art. 23 CP), AL TRABAJO (Art. 25 CP), DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P), así como a la protección de los principios de legalidad, transparencia, confianza legítima, equidad jurídica y al mínimo vital, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. Derechos vulnerados por los citados, en el marco y desarrollo del Proceso de Selección 2509 Aero Civil Primera Fase, OPEC 209812 en la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, cargo PROFESIONAL AERONAUTICO II, grado 20, código 41.

Lo anterior, acorde a los siguientes

I. HECHOS

1. Dentro del plazo otorgado en el proceso de selección relacionado en el asunto, me inscribí con N° 802864925, para participar en la OPEC 209812 del concurso de abierto para proveer empleos en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, por cuanto cumplo con los requisitos mínimos de formación y experiencia en el manual de funciones, requisitos contenidos en la Resolución 02909 de diciembre 15 de 2021, páginas 680 a 683.

2. Durante el presente proceso de selección he obtenido los siguientes puntajes:

Prueba	Última actualización	Valor	Ponderación
Competencias Comportamentales Generales	27/01/2025	71.87	10
Competencias Funcionales Generales	27/01/2025	76.85	50

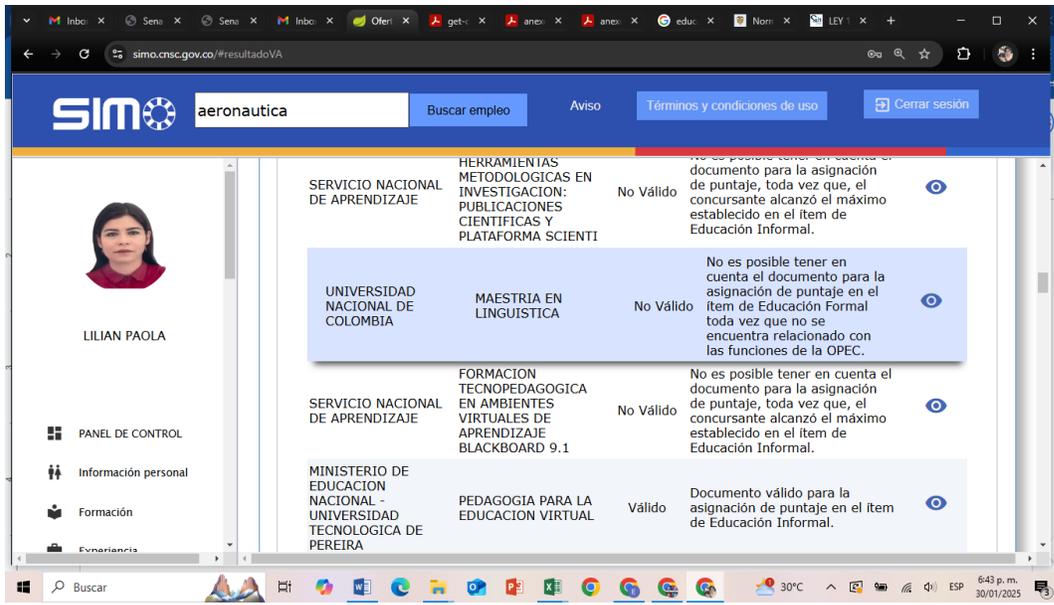
Prueba de Integridad	27/01/2025	66.66	15
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	24/01/2025	75.00	25
Verificación Requisito Mínimos	03/10/2024	Admitido	0

Esta información puede ser verificada en la página del SIMO, en mi perfil.

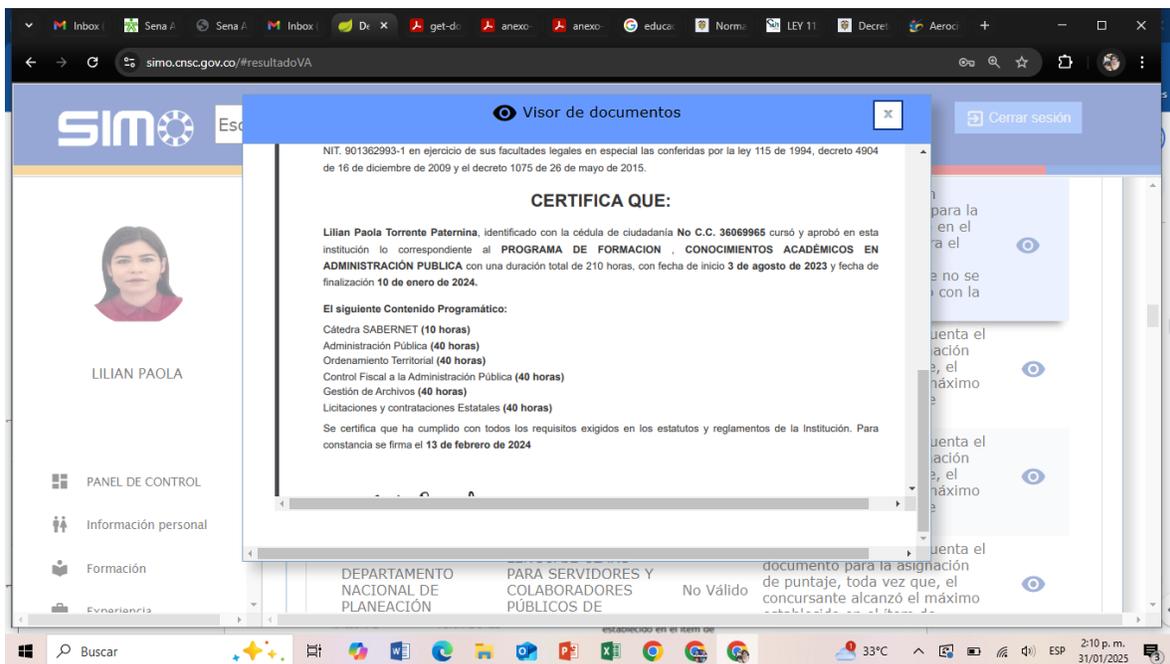
3. En fecha del 24 de enero del presente, en relación a la valoración de antecedentes profesional aeronáutico, obtuve un total de 75 puntos, resultado de los siguientes:

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Aeronáutico)	15.00	100
Educación Formal (Profesional Aeronáutico)	10.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

4. Al consultar el detalle del ítem de Valoración de Antecedentes Profesional Aeronáutico, los ítems, *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)* y *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)*, cada uno de estos ítems no obtuvieron calificación alguna, es decir se obtuvo una puntuación de 0.00, con las observaciones para la Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.."



5. De manera similar, no es debidamente valorado el adjunto denominado Conocimientos Académicos en Administración Pública, cursado en el Instituto técnico Sabernet, el cual tuvo la observación de *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC”*, pese a que este documento relaciona los diferentes aspectos abordados durante la realización del curso, y guarda estrecha relación con las funciones del cargo .



6. Dentro del plazo otorgado por la CNSC para la presentación de reclamaciones, contemplado entre el 27 de enero al 31 de enero del presente, se presentó por mi parte en fecha del 31 de enero de 2025.

Los argumentos expuestos en este documento de reclamación, versan en torno a la relación la idoneidad existente entre los documentos aportados y no valorados por el operador, y las funciones a realizar.

Máxime cuando las funciones a realizar contenidas en la Resolución 02909 de diciembre 15 de 2021, establece que

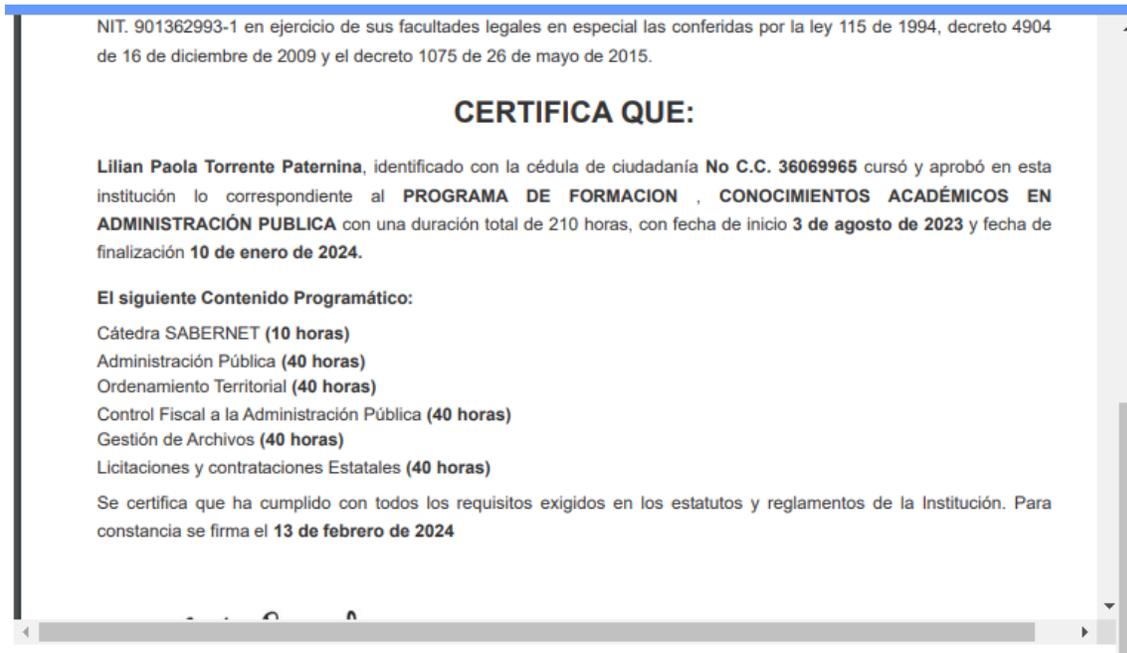
“(…)

Funciones

1. PARTICIPAR EN LA FORMULACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL ÁREA INTERNA DE SU COMPETENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.
2. GESTIONAR LAS METODOLOGÍAS, DIDÁCTICAS, PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ADECUADOS AL CONTEXTO QUE DEN CUENTA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
3. GESTIONAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA QUE LE SEA ASIGNADA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN DE LA ENTIDAD.
4. DEFINIR RUTAS DE APRENDIZAJE QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES EN ÁREAS INTERDISCIPLINARIAS DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN INSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
5. GESTIONAR LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA A CARGO DE LA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
6. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE DISEÑO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR AERONAUTICO.
7. EVALUAR Y GESTIONAR RESULTADOS Y SOLUCIONES FRENTE A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS EN LOS PLANES INSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVAS VIGENTES.
8. PROMOVER ACCIONES DE INVESTIGACIÓN EN EL AULA CON QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVAS VIGENTES.
9. GESTIONAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SOLICITADOS POR CADA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
10. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISEÑADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS E INFORMACIÓN RELACIONADA.
11. PRESENTAR LOS INFORMES DE GESTIÓN QUE LE SEAN REQUERIDOS SOBRE EL RESULTADO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN LA OPORTUNIDAD Y PERIODICIDAD REQUERIDA.
12. ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTIÓN EN CUANTO A MÉTODOS, CONTROLES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES, GUÍAS, EVIDENCIAS, REGISTROS DIGITALES, INDICADORES, PARA LAS ETAPAS DE PLANIFICACION, EJECUCION, MEDICION, CONTROL, MITIGACIÓN DE RIESGOS Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS A SU CARGO.
13. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA Y LOS ENTES DE CONTROL FORMULADOS POR CUALQUIER CANAL, ASI COMO MANTENER LA DOCUMENTACIÓN A SU CARGO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.
14. DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN - MSPÍ, ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.
15. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, Y FRENTE A LOS HALLAZGOS DERIVADOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.
16. PARTICIPAR EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y AMBIENTAL, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
17. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

(Texto tomado de publicación realizada en la página SIMO, concordante con el contenido del ANEXO 1, Resolución 02909 de diciembre 15 de 2021).

En la argumentación presentada en la Reclamación presentada por mí, como se indicó anteriormente, se señala la relación existente entre las funciones signadas, y los contenidos temáticos abordados tanto en mi formación de Maestría, y especialmente en el Curso de “Conocimientos Académicos en Administración Pública”, cursado en el Instituto técnico Sabernet, curso con una duración de 210 horas en su totalidad, el cual se aportó con las siguientes especificaciones



Ahora bien, como se especifica en el ítem 6,1 de texto de mi reclamación,

6.1. La maestría en Lingüística es pertinente y está relacionada para ejecutar funciones y actividades de nivel profesional en el cargo de Profesional II, OPEC 209812, ya que guarda especial relación con las funciones contenidas en el manual de funciones, 1, 3, 4, 7, 11, 13, y 15, propias del cargo y que están estrechamente relacionadas con la Política de Lenguaje Claro ([//2022.dnp.gov.co/programa-nacional-del-servicio-al-ciudadano/Paginas/Lenguaje-Claro.aspx](http://2022.dnp.gov.co/programa-nacional-del-servicio-al-ciudadano/Paginas/Lenguaje-Claro.aspx)), las cuales optan por una Comprensión profunda del lenguaje: La Lingüística es la disciplina que se encarga del estudio científico del lenguaje en todas sus dimensiones. Al haber obtenido una maestría en Lingüística, adquirí un profundo conocimiento sobre la estructura, el uso y la evolución de las lenguas. Esta comprensión es fundamental para el desarrollo e implementación efectiva de políticas de Lenguaje Claro, ya que permite identificar y resolver problemas lingüísticos y comunicativos en los documentos gubernamentales, en consonancia con la política de Lenguaje Claro del Departamento Nacional de Planeación la cual busca garantizar que la información gubernamental sea comprensible y accesible para todos los ciudadanos, sin importar su nivel de educación o habilidades lingüísticas. Esta maestría en Lingüística proporciona las herramientas necesarias para simplificar el lenguaje y la redacción, haciendo que la información sea más clara y fácil de entender.

Adicionalmente, en el documento aportado para la valoración de antecedentes se encuentran los contenidos programáticos del posgrado Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia, con asignaturas cursadas como Seminario de Metodología de Investigación y Análisis de Políticas Públicas y Democracia, las cuales están relacionadas con las funciones del empleo,

Así como en el 6.2 del documento de reclamación,

6.2. El curso de Conocimientos en Administración Pública, se centró en temáticas como Administración pública, control fiscal en administración pública, gestión de archivos, y licitación, los cuales guardan estrecha relación con las funciones 1, 2, 3, 5,6,7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, del manual específico de funciones y competencias

laborales de la Aeronáutica Civil. Dichas funciones versan sobre temas propios de la Administración Pública, y que no pueden dejarse de lado, por mera presunción derivada de la nominación de los documentos aportados.

Se evidencia la relación estrecha de los documentos no valorados con las diferentes funciones a realizar en el cargo al cual me postule, individualizando su pertinencia con cada una de las funciones y por tanto del objeto misional del cargo al cual postule.

7. En fecha del 21 de febrero el Operador, de manera incompleta, y un tanto descuidada, confirma la valoración dada a los antecedentes, y pese a que inicia argumentando, que:

* Hace señalamiento del marco normativo del concurso, así como la procedencia de la Reclamación presentada (Página 1 y 2 de la contestación a la reclamación)

* las reglas que rigen el concurso y normativa aplicable al mismo. Donde hace referencia a la Sentencia SU 446 de 2011, con ponencia del Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*concluye que no hay vulneración ya que la actuación a sido acorde los parámetros constitucionales y legales observando en debida forma los principios de la Carrera Administrativa.

*Frente a mi petición de validación de los Documentos no valorados en debida forma y relacionados con las funciones a realizar en el cargo al cual me postule, (página 4 de la respuesta a la reclamación), se indica que se realizó un análisis cuyo resultado fue el no hallar relación entre los documentos aportados y las funciones a realizar en el cargo.

Es acá en el cual se señala que la argumentación es descuidada por parte del operador, pues pese a que justifica y recita las funciones no establece relación alguna, y pese a que justifica que este análisis se orienta bajo el eje fundamental del propósito y las funciones del puesto a desempeñar, a fin de establecer similitud, que esta similitud está dirigida a la realización de las funciones misionales, las cuales se orientan a la realización del propósito del mismo (página 5, párrafos finales, de la Respuesta a la reclamación),

*En la página 6 de la reclamación, pese a explicar la forma de la relación i) Propósito principal del empleo, ii) funciones esenciales del empleo y iii) descripción de los conocimientos básicos o esenciales, donde yerra el operador, pues es donde versa mi reclamación. Ya que es a partir de estos conocimientos básicos o esenciales, que se realiza el propósito del empleo a satisfacer.

Es precisamente este análisis el que deja de hacer el operador, al no reconocer los documentos aportados por mí, y que no fueron objeto de valoración.

Con lo anterior, el operador realiza un análisis meramente nominal y no formal en los contenidos aportados y alegados en su momento y que hacen parte del Núcleo Básico del Conocimiento, contenidos en el manual de funciones del cargo a proveer, contenidos en la Resolución 02909 de diciembre 15 de 2021. Dejando de considerar la relación directa entre los NBC, Funciones Esenciales y Propósito del Cargo.

Es importante precisar que, si estos estudios fueran correctamente valorados y se les asignara la puntuación que corresponde según los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 074 de 2023 y su correspondiente Anexo Técnico, el puntaje afectaría la lista de elegibles, ya que se incrementaría la calificación obtenida e impacta directa y significativamente mi posición dentro del proceso, puesto que me situaría en una posición meritoria, garantizando la posibilidad de ocupar una de las vacantes ofertadas

La no valoración de los documentos señalados en la reclamación genera un perjuicio irremediable, toda vez que los medios de control para este tipo de reclamaciones como lo es la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en términos no genera una protección inmediata a mis derechos, de allí que se acuda de manera extraordinaria buscando una protección efectiva a los mismos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURIDICOS Y NORMATIVOS

De acuerdo con el artículo 209 constitucional “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Asimismo, el artículo 125 de la Carta Magna establece, “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.” (...), de allí que, “La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.” (artículo 7, Ley 909 de 2004).

Según el artículo 2º ibidem “1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.”

Acorde a lo contenido en el Acuerdo 74 de octubre 3 de 2023, en el cual se convoca y se establecen las reglas generales del proceso de selección, mediante el proceso de selección 2009 Aero Civil Primera Fase, y el contenido de los artículo 19, 20, 22, 23 y 24 del citado Acuerdo, se configura el procedimiento del proceso de Selección 2509, lo que configura para el caso el debido proceso a seguirse en Proceso de Selección ya mencionado y que desconoce la respuesta dada a la Reclamación la Universidad y la CNSC.

El Debido proceso en materia de concurso de méritos ha sido definido como “II. El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos. El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A

través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” (Consejo de Estado Rad 25000-23-15-000-2011-02706-01 (AC).

Ahora bien, en la argumentación presentada por el Operador y la CNSC, existe vulneración a mis derechos toda vez que el instrumento de validación de mis antecedentes, y que se explica en la respuesta dada por el Operador, y con el cual se pretende verificar mi capacidad y competencia para acceder al cargo postulado, no resulta confiable, ya que pese a sostener la relación i) propósito de empleo, ii) funciones esenciales, y iii) núcleos básicos del conocimiento, conocimientos esenciales, no tiene en cuenta los postgrados de Maestría en Logística ni el Curso de Conocimientos Académicos de Administración Pública, pese a que se argumenta la relación entre estos y los desarrollos de las funciones del empleo a proveer contenidos en los numerales 1.,2, 3.,4,5,6,7,9,10,.11.13, 14, 15 y 16, del manual de funciones Resolución 02909 de diciembre 15 de 2021.

III. DERECHOS VULNERADOS

1. DEBIDO PROCESO: ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: Debido proceso, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por tanto, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil deben aplicar las condiciones establecidas en los documentos que hacen parte del proceso, interpretaciones subjetivas que no solo trasgreden los derechos de los participantes sino que van en contravía de las disposiciones legales vigentes, siendo estas amparadas por el juez constitucional en caso de que la negativa del operador del concurso persista.

2. DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS. El acceso a la función pública es un derecho fundamental como lo consagran el numeral 7 del artículo 40 y el artículo 85 de la Constitución Política, este último indica que es de inmediata aplicación.

3. IGUALDAD: ARTICULO 13 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” Considero que, al cumplir los requisitos de Ley, para participar en el proceso de selección – AERONÁUTICA CIVIL- ofertado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, me están vulnerando el derecho a la igualdad por no valorarse y otorgarse el puntaje correspondiente en los certificados de formación en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación académica y Formación Laboral) desconocidos en la prueba de Valoración de Antecedentes.

4. DERECHO AL TRABAJO (art. 25 constitucional): La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas

legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio.

En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.”

5. CONFIANZA LEGÍTIMA (art. 83 constitucional), el cual, dispone “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

6. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional): Según el cual, “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...) En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”

IV. PRETENSIONES

1. Tutelar mis derechos fundamentales derecho a ACCEDER A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (Art. 125 CP), DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 CP) DERECHO DE PETICION (Art. 23 CP), AL TRABAJO (Art. 25 CP), DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P), así como a la protección de los principios de legalidad, transparencia, confianza legítima, equidad jurídica y al mínimo vital, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA..

2. Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que sea valorada en debida forma el curso de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA como formación académica relacionada con las funciones del empleo en la prueba de Valoración de Antecedentes y se otorguen los puntajes correspondientes.

3. Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que sea valorada en debida forma el posgrado MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA como Educación Formal adicional relacionada con las funciones del empleo en la prueba de Valoración de Antecedentes y se otorguen los puntajes correspondientes.

4. Se modifique la lista de resultados como consecuencia de la valoración debida con los valores debidamente corregidos realizando la reubicación de mi posición antes de que sea expedida la lista de elegibles del empleo.

V. PRUEBAS

1. Resolución 02909 de diciembre 15 de 2021, Paginas 680 a 683 (Manual de Funciones al Cargo a Proveer)
2. Reclamación a la prueba de Valoración de la Antecedentes del 31 de enero de 2025.
3. Respuesta Reclamación otorgada por la Universidad Libre de fecha 21 de febrero de 2025
4. Certificados de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Formación para el Trabajo Curso de Conocimientos Académicos de Administración Pública subido al SIMO.
5. Certificado de Maestría en Lingüística con contenidos programáticos subido al SIMO.
6. Acuerdo de la Convocatoria (Proceso de Selección No. 2509 – Aero civil Primera Fase).
7. Anexo técnico de la convocatoria (Proceso de Selección No. 2509 – Aero civil Primera Fase).

VI. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

VII. NOTIFICACIONES

El accionante:

- Correo electrónico: Lilian.torrente@gmail.com. Celular: 3208576013, dirección: Cra 8F 27-23 Barrio Los Cábmulos, Neiva (Huila).

Los accionados:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVL correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co;
- UNIVERSIDAD LIBRE correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA
CC 36069965
Email lilian.torrente@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **36.069.965**

TORRENTE PATERNINA

APELLIDOS
LILIAN PAOLA

NOMBRES

Lilian Paternina
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1979**

NEIVA
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAR-1998 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1900100-00839983-F-0036069965-20160714 0050463898A 1 6674010326

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small> Principio de Procedencia: 3105.308	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES		
	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021
		Página: 680 de 1548	

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional Aeronáutico
Denominación del empleo	Profesional Aeronáutico III
Código del cargo	41
Grado	20
No. de cargos	Ciento nueve (109)
Dependencia	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
No. de ficha	4103-20-222

II. AREA FUNCIONAL

Dirección Académica

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Gestionar acciones encaminadas a establecer las necesidades, la estructuración y la supervisión de los programas y proyectos de la gestión educativa y desarrollo académico de la entidad en concordancia con los requerimientos del sector y las normativas vigentes.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en la formulación, ejecución y supervisión de los planes, programas y proyectos del área interna de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
2. Gestionar las metodologías, didácticas, prácticas pedagógicas e instrumentos de evaluación adecuados al contexto que den cuenta del desarrollo de las competencias de los estudiantes y el cumplimiento de los programas de extensión, de conformidad con los lineamientos institucionales, las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.
3. Gestionar la planeación, ejecución y seguimiento a la programación académica que le sea asignada con el fin de dar cumplimiento al plan de estudios de los programas de extensión de la entidad.
4. Definir rutas de aprendizaje que promuevan el desarrollo de las competencias de los estudiantes en áreas interdisciplinarias de los programas de extensión institucionales, de conformidad con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.
5. Gestionar los sistemas de evaluación en los procesos académicos de la comunidad educativa a cargo de la dependencia, en cumplimiento de las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.
6. Participar en los procesos de diseño curricular de los programas de formación profesional del sector aeronáutico.
7. Evaluar y gestionar resultados y soluciones frente a las necesidades identificadas en los planes institucionales, de conformidad con las normativas vigentes.

[Handwritten signature]

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

8. Promover acciones de investigación en el aula con que permitan el desarrollo de las competencias de los estudiantes, de conformidad con las normativas vigentes.
9. Gestionar la ejecución de los programas de capacitación solicitados por cada dependencia, en cumplimiento con las normativas y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) vigentes.
10. Realizar la administración y el manejo de los sistemas de información diseñados por el Ministerio de Educación Nacional en relación con los programas académicos e información relacionada.
11. Presentar los informes de gestión que le sean requeridos sobre el resultado del programa de formación en la oportunidad y periodicidad requerida.
12. Actualizar el Sistema de Gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.
13. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
14. Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - MSPI, asociados a la protección de la información.
15. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
16. Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.
17. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.
2. Legislación y reglamentación del sector aeronáutico en el ámbito de su competencia.
3. El funcionamiento y la normativa expedida por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el ámbito de su competencia.
4. Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) en el ámbito de su competencia.
5. Metodología y didácticas en educación.
6. Metodologías e instrumentos de investigación.
7. Formulación y seguimiento a planes de mejoramiento.
8. Modelo Integrado de Planeación y Gestión -- MIPG

9/8

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 <p>AERONAUTICA CIVIL CORPORACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL</p>	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

9. Gestión Pública.
10. Política de gestión documental.
11. Participación ciudadana y servicio al ciudadano.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes

1. Aprendizaje continuo
2. Orientación a resultados
3. Orientación al usuario y al ciudadano
4. Compromiso con la organización
5. Trabajo en equipo
6. Adaptación al cambio

Por empleo

1. Aporte técnico - profesional
2. Comunicación efectiva
3. Gestión de procedimientos
4. Instrumentación de decisiones
5. Dirección y desarrollo de personal
6. Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Estudio

Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento:
Educación o Derecho y afines o Administración o Ingeniería Industrial y afines o Psicología o Ingeniería Administrativa y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Administrativa y afines u Otras Ingenierías.

Experiencia

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

OTROS

Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.

VIII. ALTERNATIVAS

Estudio

Título profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento:
Educación o Derecho y afines o Administración o Ingeniería Industrial y afines o Psicología o Ingeniería Administrativa y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o Ingeniería Eléctrica y afines o Ingeniería Mecánica y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Administrativa y afines u Otras Ingenierías.

Experiencia

No aplica.

9/9/21

0 2 9 0 9

15

Resolución _____ del _____

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES			
	Principio de Procedencia: 3105.308	Clave: GDIR-2.0-12-065	Versión: 04	Fecha: 09/11/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
OTROS	
Tarjeta o Matrícula profesional en los casos requeridos por la ley.	

9/15

Neiva, 31 de enero de 2025

Señores

CNSC – Universidad Libre

Convocatoria Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

OPEC 209812 Profesional Aeronáutico III

Bogotá

ASUNTO: RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES OPEC 209812 PROFESIONAL AERONAUTICO III

Cordial saludo.

Mediante la presente reclamación, se remite recurso a la Calificación de Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada de la OPEC 209812 en la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, cargo PROFESIONAL AERONAUTICO III, grado 20, código 41. Lo anterior en atención a los siguientes hechos:

1. Durante el presente proceso de selección he obtenido los siguientes puntajes:

Prueba	Última actualización	Valor	Ponderación
Competencias Comportamentales Generales	27/01/2025	71.87	10
Competencias Funcionales Generales	27/01/2025	76.85	50
Prueba de Integridad	27/01/2025	66.66	15
Valoración De Antecedentes Profesional Aeronáutico	24/01/2025	75.00	25
Verificación Requisito Mínimos	03/10/2024	Admitido	0

2. Con respecto a la valoración de antecedentes profesional aeronáutico, obtuve un total de 75 puntos, resultado de los siguientes:.

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional Aeronáutico)	10.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Aeronáutico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Aeronáutico)	15.00	100
Educación Formal (Profesional Aeronáutico)	10.00	100

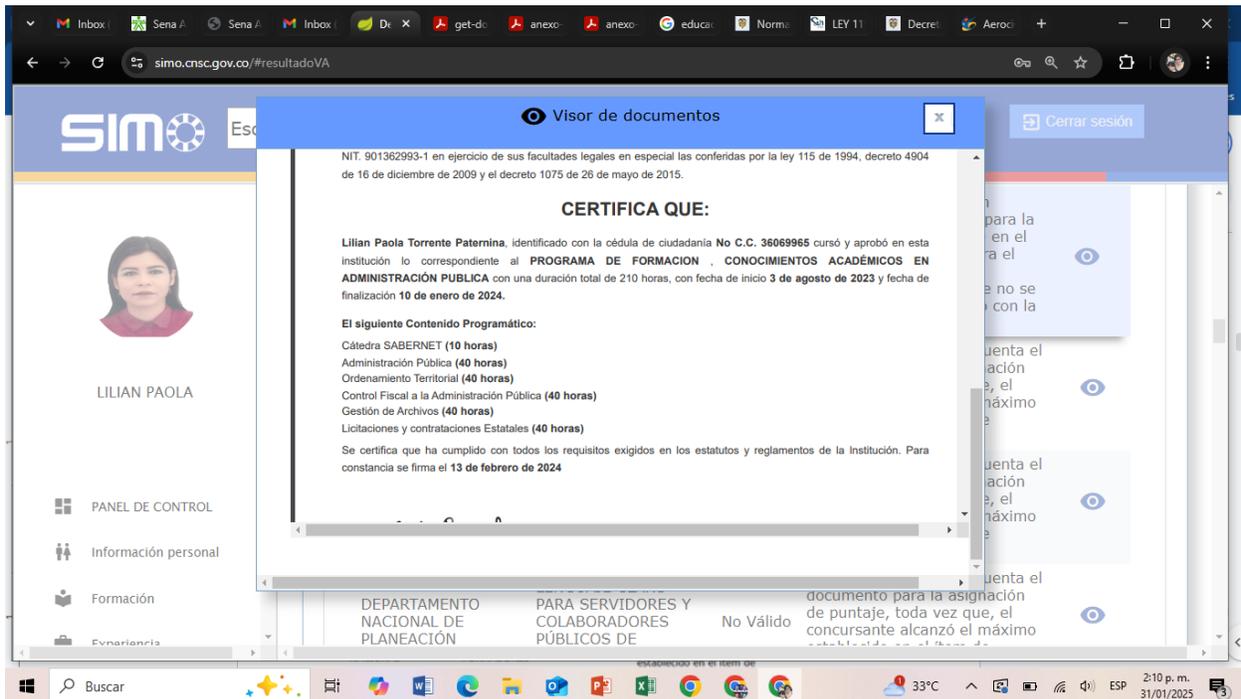
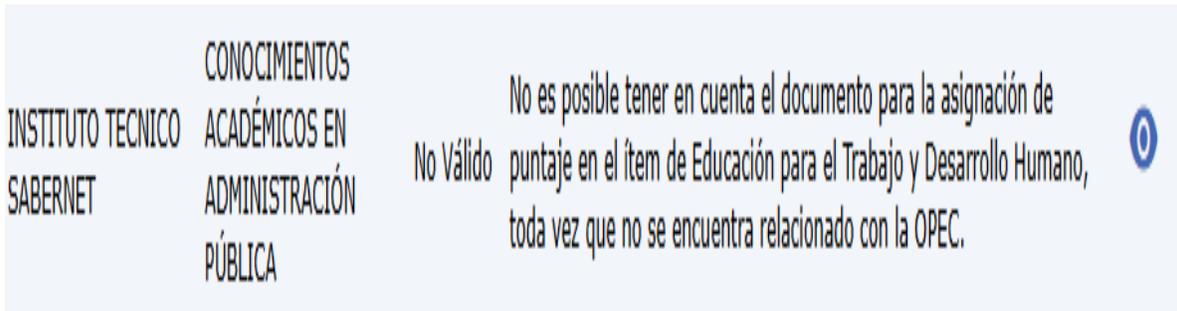
No hay resultados asociados a su búsqueda

3. Al consultar el detalle del ítem de Valoración de Antecedentes Profesional Aeronáutico, los ítems, *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica)* y *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Laboral)*, cada uno de estos ítems no obtuvieron calificación alguna, es decir se obtuvo una puntuación de 0.00, con las observaciones para la Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC."

Entidad	Curso/Programa	Estado	Observación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS EN INVESTIGACIÓN: PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PLATAFORMA SCIENTI	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTRIA EN LINGUISTICA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	FORMACION TECNOLOGICA EN AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE BLACKBOARD 9.1	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	PEDAGOGIA PARA LA EDUCACION VIRTUAL	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal.

De manera similar, no es debidamente valorado el adjunto denominado Conocimientos Académicos en Administración Pública, cursado en el Instituto técnico Sabernet, el cual tuvo la observación de "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC", pese a que este

documento relaciona los diferentes aspectos abordados durante la realización del curso, y guarda estrecha relación con las funciones del cargo .



4. Teniendo en cuenta que en el manual de funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil no se encuentran definidos, enlistados o estipulados cuáles son los posgrados y/o los cursos de formación para el trabajo y el desarrollo humano que guardan relación con las funciones del empleo, es importante señalar que la valoración del operador de la convocatoria es una apreciación subjetiva por lo que descartar de plano su evaluación y asignación del puntaje debido a dicha valoración subjetiva violaría el principio de confianza legítima y buena fe.

La Valoración de Antecedentes, está regulada por el Decreto 1083 de 2015, especialmente por el Artículo 2.2.2.4.9. Disciplinas académicas o profesiones objeto de valoración, el cual dispone:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 *Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

<i>ÁREA DEL CONOCIMIENTO</i>	<i>NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO</i>
<i>AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES</i>	<i>Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia</i>
<i>BELLAS ARTES</i>	<i>Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines</i>
<i>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</i>	<i>Educación</i>
<i>CIENCIAS DE LA SALUD</i>	<i>Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias</i>
<i>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</i>	<i>Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología</i>

	<i>Sociología, Trabajo Social y Afines</i>
<i>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</i>	<i>Administración Contaduría Pública Economía</i>
<i>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</i>	<i>Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías</i>
<i>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</i>	<i>Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines</i>

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo

manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.”

En cualquier caso, corresponde a los organismos y entidades públicas verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

5. Las funciones a desarrollar en el cargo al cual me postulé, son:

“(…)

Funciones

1. PARTICIPAR EN LA FORMULACION, EJECUCION Y SUPERVISION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL ÁREA INTERNA DE SU COMPETENCIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.
2. GESTIONAR LAS METODOLOGÍAS, DIDÁCTICAS, PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ADECUADOS AL CONTEXTO QUE DEN CUENTA DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES, LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
3. GESTIONAR LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA QUE LE SEA ASIGNADA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN DE LA ENTIDAD.
4. DEFINIR RUTAS DE APRENDIZAJE QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES EN ÁREAS INTERDISCIPLINARIAS DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN INSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
5. GESTIONAR LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA A CARGO DE LA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
6. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE DISEÑO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SECTOR AERONAUTICO.
7. EVALUAR Y GESTIONAR RESULTADOS Y SOLUCIONES FRENTE A LAS NECESIDADES IDENTIFICADAS EN LOS PLANES INSTITUCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVAS VIGENTES.
8. PROMOVER ACCIONES DE INVESTIGACIÓN EN EL AULA CON QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMATIVAS VIGENTES.

9. GESTIONAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SOLICITADOS POR CADA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVAS Y LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA (RAC) VIGENTES.
10. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DISEÑADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS E INFORMACIÓN RELACIONADA.
11. PRESENTAR LOS INFORMES DE GESTIÓN QUE LE SEAN REQUERIDOS SOBRE EL RESULTADO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN LA OPORTUNIDAD Y PERIODICIDAD REQUERIDA.
12. ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTIÓN EN CUANTO A MÉTODOS, CONTROLES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES, GUÍAS, EVIDENCIAS, REGISTROS DIGITALES, INDICADORES, PARA LAS ETAPAS DE PLANIFICACION, EJECUCION, MEDICION, CONTROL, MITIGACIÓN DE RIESGOS Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS A SU CARGO.
13. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CIUDADANÍA Y LOS ENTES DE CONTROL FORMULADOS POR CUALQUIER CANAL, ASI COMO MANTENER LA DOCUMENTACIÓN A SU CARGO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD.
14. DAR CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN - MSPI, ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.
15. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION, Y FRENTE A LOS HALLAZGOS DERIVADOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.
16. PARTICIPAR EN MATERIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL Y AMBIENTAL, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.
17. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL SUPERIOR INMEDIATO Y QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DEL EMPLEO.

6. Relación del Postgrado de Maestría en Lingüística y el Curso ETDH Conocimientos Académicos en Administración Pública con las funciones del cargo a desempeñar:

6.1. Es menester tener en cuenta que el Decreto 1330 de 2019, indica en el ARTÍCULO 2.5.3.2.6.4: *“Programas de maestría. Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación. La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos,*

artísticos o culturales. (...)”. En ese sentido, las maestrías están relacionadas con las funciones del empleo a proveer.

La maestría en Lingüística es pertinente y está relacionada para ejecutar funciones y actividades de nivel profesional en el cargo de Profesional II OPEC 209812, ya que guarda especial relación con las funciones contenidas en el manual de funciones, 1, 3, 4, 7, 11, 13, y 15, propias del cargo y que están estrechamente relacionadas con la Política de Lenguaje Claro ([//2022.dnp.gov.co/programa-nacional-del-servicio-al-ciudadano/Paginas/Lenguaje-Claro.aspx](http://2022.dnp.gov.co/programa-nacional-del-servicio-al-ciudadano/Paginas/Lenguaje-Claro.aspx)), las cuales optan por una Comprensión profunda del lenguaje: La Lingüística es la disciplina que se encarga del estudio científico del lenguaje en todas sus dimensiones. Al haber obtenido una maestría en Lingüística, adquirir un profundo conocimiento sobre la estructura, el uso y la evolución de las lenguas. Esta comprensión es fundamental para el desarrollo e implementación efectiva de políticas de Lenguaje Claro, ya que permite identificar y resolver problemas lingüísticos y comunicativos en los documentos gubernamentales, en consonancia con la política de Lenguaje Claro del Departamento Nacional de Planeación la cual busca garantizar que la información gubernamental sea comprensible y accesible para todos los ciudadanos, sin importar su nivel de educación o habilidades lingüísticas. Esta maestría en Lingüística proporciona las herramientas necesarias para simplificar el lenguaje y la redacción, haciendo que la información sea más clara y fácil de entender.

Adicionalmente, en el documento aportado para la valoración de antecedentes se encuentran los contenidos programáticos del posgrado Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia, con asignaturas cursadas como Seminario de Metodología de Investigación y Análisis de Políticas Públicas y Democracia, las cuales están relacionadas con las funciones del empleo,

6.2. El curso de Conocimientos en Administración Pública, se centró en temáticas como Administración pública, control fiscal en administración pública, gestión de archivos, y licitación, los cuales guardan estrecha relación con las funciones 1, 2, 3, 5,6,7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, del manual específico de funciones y competencias laborales de la Aeronáutica Civil. Dichas funciones versan sobre temas propios de la Administración Pública, y que no pueden dejarse de lado, por mera presunción derivada de la nominación de los documentos aportados.

NIT. 901362993-1 en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, decreto 4904 de 16 de diciembre de 2009 y el decreto 1075 de 26 de mayo de 2015.

CERTIFICA QUE:

Lilian Paola Torrente Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía **No C.C. 36069965** cursó y aprobó en esta institución lo correspondiente al **PROGRAMA DE FORMACION , CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** con una duración total de 210 horas, con fecha de inicio **3 de agosto de 2023** y fecha de finalización **10 de enero de 2024**.

El siguiente Contenido Programático:

Cátedra SABERNET **(10 horas)**
Administración Pública **(40 horas)**
Ordenamiento Territorial **(40 horas)**
Control Fiscal a la Administración Pública **(40 horas)**
Gestión de Archivos **(40 horas)**
Licitaciones y contrataciones Estatales **(40 horas)**

Se certifica que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en los estatutos y reglamentos de la Institución. Para constancia se firma el **13 de febrero de 2024**

6. Ahora bien, debe entenderse que un Concurso de Méritos al momento de publicar los perfiles así como los postgrados a valorar, estos deben ser dados a conocer de manera previa, y no ser objeto de cambio en el transcurso del concurso o en etapas posteriores.

En este aspecto debe entenderse que los postgrados así como los documentos aportados guardan relación tanto con las Áreas del Conocimiento, así como desde el Núcleo Básico del Conocimiento (N.B.C.) y que son parte integral del perfil publicado dentro del concurso de meritos, de allí que es menester la valoración de los documentos aportados por mi dentro de los términos del presente concurso, toda vez que los títulos de postgrado aportados están contemplados dentro de la norma aplicable Decreto 1083 de 2015, especialmente por el Artículo 2.2.2.4.9, de allí que solicito los mismos sean valorados en debida forma.

El empleo se encuentra ubicado en el Centro de Estudios Aeronáuticos El CEA como dependencia encargada de impartir los procesos de formación y capacitación dirigidos al personal de la Entidad y del Sector Transporte-Modo Aéreo, hace parte de la estructura, naturaleza jurídica, presupuesto y organización otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, AEROCIVIL, mediante el Decreto 260 de enero 28 de 2004 y 823 del 16 de mayo de 2017. Es contradictorio indicar que el posgrado Maestría en Lingüística no está relacionado con las funciones del empleo, cuando los profesionales que se encargan de la administración educativa, la formación y la investigación requieren por idoneidad tener una formación posgradual superior de maestría o doctorado para contribuir con lo académico, lo administrativo y lo investigativo.

PRETENSIONES

1. Sea valorada en debida forma el posgrado MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA como Educación Formal adicional relacionada con las funciones del empleo.
2. Sea valorada en debida forma el curso de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica) CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA como formación académica relacionada con las funciones del empleo.
3. Se asigne la calificación merecida a la puntuación de valoración de antecedentes de acuerdo con la pretensión #1 y #2.
3. Se modifique la lista de resultados como consecuencia de la valoración debida con los valores debidamente corregidos.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
LILIAN PAOLA TORRENTE
PATERNINA
Fecha: 2025.01.31 19:20:16
-05'00'

Lilian Paola Torrente Paternina
CC 36069965 de Neiva
Email lilian.torrente@gmail.com



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

Bogotá D.C., Febrero de 2025

LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA

Aspirante del Concurso de Méritos

Inscripción: 802864925

Cédula: 36069965

Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 960051490

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que en virtud del artículo 7° de la Ley 909 de 2004 y lo contemplado en el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, la CNSC en ejercicio de sus competencias, llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes.

De ahí que, el pasado 24 de enero de 2025, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Profesional Aeronáutico y Técnico Aeronáutico, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO¹, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 0:00 horas del día 27 de enero hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

¹ Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

“RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES OPEC 209812 PROFESIONAL AERONAUTICO III”

“Cordial saludo.

Mediante la presente reclamación, se remite recurso a la Calificación de Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada de la OPEC 209812 en la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, cargo PROFESIONAL AERONAUTICO III, grado 20, código 41”

Así mismo, se evidenció que el documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

PRETENSIONES

- 1. Sea valorada en debida forma el posgrado MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA como Educación Formal adicional relacionada con las funciones del empleo.*
- 2. Sea valorada en debida forma el curso de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional Aeronáutico (Formación Académica) CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA como formación académica relacionada con las funciones del empleo.*
- 3. Se asigne la calificación merecida a la puntuación de valoración de antecedentes de acuerdo con la pretensión #1 y #2.*
- 3. Se modifique la lista de resultados como consecuencia de la valoración debida con los valores debidamente corregidos.*

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Con la finalidad de responder a su inconformidad, en la cual alega violación al principio de confianza legítima y buena fe. Se precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, ya que la misma se ha adelantado garantizando los principios señalados en los artículos 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y 16 del Decreto Ley 790 de 2005², los cuales nos permitimos citar a continuación:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

² Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

De tal manera se precisa que, el accionar de esta Comisión Nacional para la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, se ha enmarcado dentro de las reglas que al respecto se definen en el Acuerdo del Proceso de Selección. Así las cosas, frente a la fuerza normativa del referido Acuerdo, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, sostiene lo siguiente:

(...)

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (...).”



En virtud de todos los argumentos anteriormente descritos, se evidencia que NO existe vulneración alguna a los derechos fundamentales por usted alegados, puesto que la CNSC ha actuado bajo los parámetros Constitucionales y Legales, dando aplicabilidad a los principios que rigen la Carrera Administrativa.

Por otra parte, frente a su petición de validar el Título de **Maestría en Lingüística** expedido por la Universidad Nacional de Colombia, y el certificado ETDH formación académica **Conocimientos Académicos En Administración Pública** nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito *gestionar acciones encaminadas a establecer las necesidades, la estructuración y la supervisión de los programas y proyectos de la gestión educativa y desarrollo académico de la entidad en concordancia con los requerimientos del sector y las normativas vigentes*. A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

- Participar en la formulación, ejecución y supervisión de los planes, programas y proyectos del área interna de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- Gestionar las metodologías, didácticas, prácticas pedagógicas e instrumentos de evaluación adecuados al contexto que den cuenta del desarrollo de las competencias de los estudiantes y el cumplimiento de los programas de extensión, de conformidad con los lineamientos institucionales, las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
- Gestionar la planeación, ejecución y seguimiento a la programación académica que le sea asignada con el fin de dar cumplimiento al plan de estudios de los programas de extensión de la entidad.
- Definir rutas de aprendizaje que promuevan el desarrollo de las competencias de los estudiantes en áreas interdisciplinarias de los programas de extensión institucionales, de conformidad con las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
- Gestionar los sistemas de evaluación en los procesos académicos de la comunidad educativa a cargo de la dependencia, en cumplimiento de las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
- Participar en los procesos de diseño curricular de los programas de formación profesional del sector aeronáutico.
- Evaluar y gestionar resultados y soluciones frente a las necesidades identificadas en los planes institucionales, de conformidad con las normativas vigentes.



- Promover acciones de investigación en el aula con que permitan el desarrollo de las competencias de los estudiantes, de conformidad con las normativas vigentes.
- Gestionar la ejecución de los programas de capacitación solicitados por cada dependencia, en cumplimiento con las normativas y los reglamentos aeronáuticos de Colombia (rac) vigentes.
- Realizar la administración y el manejo de los sistemas de información diseñados por el ministerio de educación nacional en relación con los programas académicos e información relacionada.
- Presentar los informes de gestión que le sean requeridos sobre el resultado del programa de formación en la oportunidad y periodicidad requerida.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*

(...)

5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.”

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

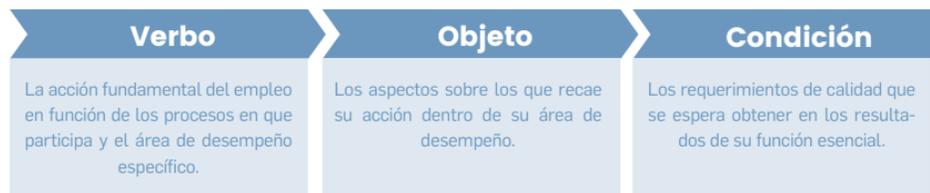
modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.



3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. *Describen lo que una persona debe realizar.*

B. *Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.*

C. *Cada función enuncia un resultado diferente.*

D. *Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.*

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **75.00** publicado el día 24 de enero de 2025, en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PRIMERA FASE

PROCESO DE SELECCIÓN No. 2509

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BÉNJUMEA CASTELLANOS

Supervisor Contrato No. 349 de 2024

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

*Proyectó: Jeisson A.
Supervisó: Oscar B
Auditó: Daniel P*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO TÉCNICO SABERNET S.A.S.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Con licencia de funcionamiento de la secretaria de educación de Santa Cruz de Lorica, Córdoba. Mediante resolución 0487 de 5 diciembre de 2019 y actualizada con No 0542 de 22 de febrero 2023, registro de programa mediante resolución No 1669 de 26 de octubre de 2022, , ley 115 de 1994, decreto 4904 de 16 de diciembre de 2009 y el decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 y resolución 015177 de 2 de agosto de 2022

NIT 901362993-1

CERTIFICA QUE:

Lilian Paola Torrente Paternina

Identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 36069965

Cursó y aprobó los estudios del programa de formación académica con una intensidad horaria total de 210 horas según las normas vigentes correspondientes al programa de:

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Esta cohorte académica inició el **3 de agosto de 2023** y terminó el **10 de enero de 2024** cuando se expide el presente **CERTIFICADO**, en la ciudad de Santa Cruz de Lorica, Córdoba.

Registrado en el folio No **1808** del libro de registro No **001**
Acta de certificación No **017**

Kitian Margarita Fajardo Hernandez
C.C. No. 30.669.264
COORDINADORA ACADEMICA

Ing. Juan Carlos Reyes
C.C. No. 72.216.753
DIRECTOR ACADEMICO

	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET	
	[ACTA DE CERTIFICACION]	
	Código: [AF-FM-009]	Versión: [2]

ACTA DE CERTIFICACION No 017

En Santa Cruz de Lorica, a los **10 días de enero de 2024**, se reunieron con el fin de formalizar la certificación de los estudiantes del **PROGRAMA DE FORMACIÓN CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, el **Director Académico** y la **Coordinadora Académica** de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano **INSTITUTO TÉCNICO SABERNET S.A.S.**, con licencia de funcionamiento a través de la Resolución **No 0487 de 5 de diciembre de 2019 actualizada con resolución No 0542 de 22 de febrero de 2023**, registro de Programa mediante Resolución **No 1669 de 26 de octubre de 2022** de la Secretaría de Educación del Municipio Santa Cruz de Lorica y **NIT 901362993-1**; en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto 4904 del 16 de Diciembre de 2009, el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución 015177 del 2 de agosto de 2022.

Esta cohorte académica dio inicio a los **3 días de agosto de 2023** y terminó a los **10 días de enero de 2024** cuando se expide la presente **ACTA DE CERTIFICACIÓN**.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios de 210 horas totales correspondientes al **PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, se procedió a otorgar el certificado de **CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** al certificando cuyo nombre y número de identificación se relaciona a continuación:

Lilian Paola Torrente Paternina

C.C. 36069965

Es fiel copia del **LIBRO** uno (1) de actas generales y de certificación, **FOLIO** uno ocho cero ocho (1808) registrado y firmado el día **10 de enero de 2024**, en **Santa Cruz de Lorica**.

Firmado por **JUAN CARLOS REYES AVENDAÑO** (Director académico) y **KITIAN MARGARITA FAJARDO HERNANDEZ** (Coordinadora académica)



ING. JUAN CARLOS REYES AVENDAÑO

cc 72216753 de Barranquilla
Director Académico



KITIAN MARGARITA FAJARDO HERNANDEZ

cc 30669264 de Lorica
Coordinadora Académica

	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET	
	[CERTIFICADO DE CONTENIDO PROGRAMÁTICO]	
	Código: [FM-AD-003]	Versión: [1] Fecha Versión: [15/02/2023]

INSTITUTO TECNICO SABERNET SAS

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Con licencia de funcionamiento de la secretaria de Educación de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), mediante Resolución No. 0487 del 5 de diciembre de 2019, registro de programa mediante Resolución No. 1669 de 26 de octubre de 2022 , NIT. 901362993-1 en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, decreto 4904 de 16 de diciembre de 2009 y el decreto 1075 de 26 de mayo de 2015.

CERTIFICA QUE:

Lilian Paola Torrente Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía **No C.C. 36069965** cursó y aprobó en esta institución lo correspondiente al **PROGRAMA DE FORMACION , CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** con una duración total de 210 horas, con fecha de inicio **3 de agosto de 2023** y fecha de finalización **10 de enero de 2024**.

El siguiente Contenido Programático:

Cátedra SABERNET (10 horas)
 Administración Pública (40 horas)
 Ordenamiento Territorial (40 horas)
 Control Fiscal a la Administración Pública (40 horas)
 Gestión de Archivos (40 horas)
 Licitaciones y contrataciones Estatales (40 horas)

Se certifica que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en los estatutos y reglamentos de la Institución. Para constancia se firma el **13 de febrero de 2024**



Ing. Juan Carlos Reyes
 C.C. No. 72.216.753
 Director Académico

Programa

CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Datos básicos de la institución

Secretaría: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA

Institución: INSTITUTO TÉCNICO SABERNET S.A.S



Datos del programa

Código: 055206

Programa: CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

¿Certificado en calidad?: NO

Estado: REGISTRO POR PRIMERA VEZ

No. registro: 1669

Fecha registro: 26/10/2022

Tipo de certificado: CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Sub - Tipo de certificado: OTRO

Jornada: DIURNA

Metodología: PRESENCIAL - A DISTANCIA - VIRTUAL

Costos del programa: \$ 550.000

Costos del programa Categoría A: -

Costos del programa Categoría B: -

Costos del programa Categoría C: -

Costos del programa - Actualizado institución 2024: \$ 605.000

Costos del programa - Institución Categoría A: -

Costos del programa - Institución Categoría B: -

Costos del programa - Institución Categoría C: -

Duración en horas: 210

Escolaridad: SECUNDARIA

Sede: PRINCIPAL

Institución

INSTITUTO TÉCNICO SABERNET S.A.S

Secretaría:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LORICA
Institución:	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET S.A.S
NIT:	901362993-1
Licencia de funcionamiento:	0542
Fecha de la licencia de funcionamiento:	22/02/2023
Departamento:	CÓRDOBA
Municipio:	LORICA
Dirección:	CALLE 21 CARRERA 27A- 30
Barrio:	BUENAVENTURA
Teléfono principal:	3154055141
Teléfono secundario:	
Fax:	
Correo electrónico:	director@sabernet.edu.co
Página web:	www.sabernet.edu.co
Naturaleza:	PRIVADA
Personalidad jurídica:	PERSONA JURÍDICA PRIVADA CON ANIMO DE LUCRO
Cantidad de programas:	19
¿Certificada en calidad?:	NO

Información del Director

Tipo de identificación:	CEDULA
Identificación:	72216753
Nombres:	JUAN CARLOS
Apellidos:	REYES AVENDAÑO

Información del representante legal

Tipo de identificación:	CEDULA
Identificación:	72216753
Nombres:	JUAN CARLOS
Apellidos:	REYES AVENDAÑO

Sedes

Nombre	Dirección	Teléfono principal	Teléfono secundario	Correo electrónico	Número de resolución	Fecha de la resolución
PRINCIPAL	CALLE 21 CARRERA 27A- 30 Barrio: BUENAVENTURA	3164739233			0542	22/02/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

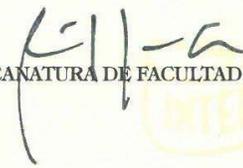
Lilian Paola Torrente Paternina

C.C. 36.069.965 de Neiva

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Magíster en Lingüística

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2015


DECANATURA DE FACULTAD


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 1131, Folio 76 del Libro de Diplomas No. 8
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ciencias Humanas

41296

THOMAS GREG & SONS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE

Ciencias Humanas

ACTA DE GRADO NÚMERO 5878

El consejo de Facultad en su sesión del día 25 de junio de 2015 - Acta No. 20

CONSIDERANDO QUE

Lilian Paola Torrente Paternina

C.C. 36.069.965 de Neiva

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Magíster en Lingüística

Plan de Profundización

Trabajo Final o Tesis:

Una aproximación al inglés como lengua global: Estado de la cuestión

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 41296 consignado en el Registro No. 1131, Folio 76 del Libro No. 8

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de junio de 2015


PRESIDENCIA
Consejo de Facultad


SECRETARÍA
Consejo de Facultad

**LA SECRETARIA DE FACULTAD****CERTIFICA**

Que los documentos anexos numerados desde el folio 1 al 45 y expedidos por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, corresponden a los programas del Plan de Estudios de **MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA**, cursados por **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 36069965, quien obtuvo el título de Magíster en Lingüística el día 03 de septiembre de 2015, según Acta de Grado No. 5878, Diploma N°. 41296, registrado en el libro 8 de diplomas de la Facultad.

Para constancia de su validez y a solicitud de la interesada, se firman los presentes documentos por la Secretaria de la Facultad y el Director del respectivo Programa de Posgrado, en la ciudad de Bogotá D.C., los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

MARTHA ISABEL CAMARGO GIL
Secretario(a) de Facultad
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA

INFORMACIÓN BÁSICA

Carrera: Maestría en Lingüística **Período Académico:** 2014-2
Asignatura: Teoría I **Tipo:** B
Código: 2018211 **Grupo:** 01 **Intensidad horaria:** 4 horas semana
Horario: Mardes y jueves 7-9 **Créditos:** 6

Profesor(es): Olga Ardila

Correo electrónico: ofardila@gmail.com

Horario de atención: martes y jueves de 9-11

Oficina: 226 **Edificio:** Antonio Nariño. Oficina Coordinación maestría

1. JUSTIFICACIÓN

El bilingüismo además de constituir una característica individual se presenta también como un fenómeno social y como tal conforma sociedades bilingües y multilingües, en las que las normas de uso (explícitas o implícitas) definen el espacio social de cada una de las lenguas. Con frecuencia en estas sociedades multilingües existe un desequilibrio lingüístico en términos de estatus-poder y las funciones que asumen las lenguas se definen de acuerdo con sus características demográficas, políticas o económicas. Este desequilibrio lingüístico definirá lenguas dominantes y dominadas y una repartición de las diferentes funciones que desempeñan las lenguas en el espacio social. El contacto lingüístico- en sociedades donde existe un desequilibrio lingüístico en el uso de las lenguas- implica la imposición de las lenguas dominantes sobre las lenguas minoritarias y dominadas y puede incluso, en situaciones extremas, llevar a su extinción. Es el caso de los procesos de colonización, invasiones o conquista. El estudio del contacto de lenguas resulta de especial interés en el contexto colombiano. El panorama lingüístico del país con sus tres componentes: español, lenguas indígenas y lenguas criollas define un país multilingüe y pluricultural en el cual la diversidad de situaciones constituye no sólo su principal característica sino el más difícil de sus retos, en lo que respecta el mantenimiento de la diversidad. El curso busca estudiar las características del contacto lingüístico y sus consecuencias, llevar a cabo estudios de caso acerca de situaciones de contacto lingüístico y

1

definir y analizar los diferentes conceptos sobre políticas y planeación lingüística de manera general y en especial en Latinoamérica y Colombia.

2. Objetivos

1. Analizar planteamientos y perspectivas acerca del bilingüismo y el contacto de lenguas.
2. Estudiar las consecuencias del contacto lingüístico en sociedades plurilingües y los fenómenos derivados de dicho contacto
3. Presentar y discutir diferentes situaciones de contacto de lenguas
4. Estudiar los planteamientos actuales sobre políticas lingüísticas y su aplicación en procesos de planeación lingüística
5. Presentar y discutir diferentes tipos de políticas lingüísticas.

3. PLAN TEMÁTICO SEMANAL

Tema I: El contacto lingüístico

- Individuos bilingües y sociedades de lenguas en contacto
- El contacto de lenguas: tipos de situaciones que producen contacto de lenguas. Las sociedades plurilingües
- Diglosia y conflicto lingüístico
- Las lenguas criollas
- Consecuencias del contacto lingüístico. La muerte de las lenguas

Tema II Estudios de caso

- El contacto lingüístico en el mundo: casos de especial interés
- El contacto lingüístico en América Latina. Tipos de situaciones
- El contacto lingüístico en Colombia: español lenguas indígenas y lenguas criollas

Tema III: Políticas lingüísticas

- El concepto de política lingüística y sus implicaciones
- Políticas lingüísticas: principales enfoques y paradigmas
- Una visión global de las políticas lingüísticas
- Los procesos de planeación lingüística
- Estudios de caso



Tema IV: Las políticas lingüísticas del estado colombiano

- Una mirada histórica
- Las lenguas colombianas en la constitución de 1991.- La ley de lenguas
- Las lenguas criollas

METODOLOGÍA

El curso se llevará acabo en la modalidad de seminario. Los estudiantes presentarán lecturas asignadas lo mismo que reseñas sobre dichas lecturas. Se elaborará un trabajo de investigación sobre uno de los temas que hacen parte del programa

4. EVALUACION

La evaluación del curso estará constituida por:

- Presentación y discusión de artículos 20 puntos
- Trabajo de investigación 40 puntos
- Previas 40 puntos

5. BIBLIOGRAFÍA

Ardila, Olga. "Contacto de lenguas en Colombia: Aspectos históricos y sociales." El lenguaje en Colombia. Instituto Caro y Cuervo 2013

Appel, R y Muysken, P. Bilingüismo y contacto de lenguas. Barcelona. Ariel. 1996

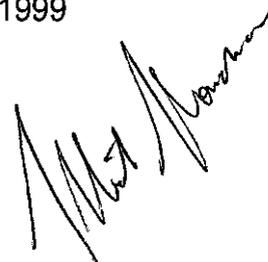
Ariadna Luis i Vidal-Folch. Azucena Palacios (eds.) Lenguas vivas en América Latina. IV jornadas internacionales sobre Indigenismo Americano. Universidad Autónoma de Madrid. (versión electrónica)

Berbenholtz, H yTarp, S. Política lingüística: conceptos y definiciones. Documento electrónico.

Billiez, Jacqueline. Contacts de langues. Paris L'Harmattan.2003

Calvo Pérez, Julio. (Editor) Contacto interlingüístico e intercultural en el mundo hispánico. Vol I. Valencia. Instituto de lenguas y culturas amerindias. 2001

Calvet, LJ. La guerre des langues et les politiques lingüistiques. Paris. Pluriel 1999



Crystal D. Language Death. Cambridge University Press 2000

De Granda Germán. Español de América, español de África y hablas criollas hispánicas. Credos. Madrid 1994

García Marcos GJ. La divinidad políglota: lenguaje, evolución y poder. Barcelona. Octaedro. 2005

Hamel R. Conflictos entre lenguas y derechos lingüísticos : Perspectivas de análisis sociolingüístico. ALTERIDADES, 1995 5 (10)

-----'La globalización de las lenguas en el siglo XXI entre la hegemonía del inglés y la diversidad lingüística. En Política Lingüística na América Latina . da Hora e Rubens Marques de Lucena (Orgs.). Joao Pessoa: Ideia/ Editora Universitaria, 2008. Dermeval

Haugen, E. "Lingüística y planificación idiomática." Antología de estudios de etnolingüística y sociolingüística. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1984

Hans Goebi, Hans, Nelde, Peter e Znedék Stary, Mete and Wólck, Wolfgang.(eds)) Contact Linguistics : An internacional Handbook of Contemporary Hans Goebi, Hans, Nelde, Peter e Znedék Stary, Mete and Wólck,

Wolfgang.(eds)) Contact Linguistics : An internacional Handbook of Contemporary Reserch. Berlín. Walter de Gruyter & Co. 1996

Laponce, J. Lois de Babel: Rapoport entre langue et politique. Les Presses de l'Université Laval. 2006

Lastra Yolanda. Sociolingüística para hispanoamericanos. México .Colegio de México. 1992

Lenguas vivas en América Latina, IV Jornada sobre indigenismo americano. Documento electrónico

Linguapax. Documento electrónico

López Morales Humberto. Sociolingüística Credos. Madrid. 2004

Marti, Félix . Palabras y mundos. Icaria Editorial S.A. Barcelona. 2006

Les Langues en Danger. Mémoires de la Société Lingüistique de Paris. serie Tome VIII. Peeters. 2000

Moreno, Francisco. Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje. Barcelona. Ariel 1998

Pachón X. y Correa, F. Lenguas Amerindias. Condiciones sociolingüísticas en Colombia. Bogotá . ICC . 1997

Palacios Azucena. El español y las lenguas amerindias: Bilingüismo y contacto de lenguas. II Jornada internacional sobre Indigenismo Americano .Universidad Autónoma de Madrid. 1998

Patino, Carlos. Sobre etnolingüística y otros temas. Bogotá. Instituto Caro y Cuervo. 2000

Pagina web L'amenagement lingüistique dans le monde

Romaine, Suzanne. El lenguaje en la sociedad. Ariel. Barcelona 1996

Siguan, Miguel. Bilingüismo y Lenguas en Contacto. Madrid. Alianza Editorial.2001

UNESCO. Derechos lingüísticos. Documento electrónico Políticas lingüísticas para el siglo XXI. Documento electrónico

Weinreich, Uriel. Languages in Contact. Mouton La Haya. 1968

Zabala, X. Una historia de las lenguas y los nacionalismos. Gedisa 2006

Zimmerman, K. (ed) Lenguas en contacto en Hispanoamérica. Madrid. Vervuert 1995

Zimmerman K. Política del lenguaje y planificación para los pueblos amerindios. Ensayos de ecología lingüística. Vervuert. Iberoamérica 1999



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**MAESTRIA EN LINGÜÍSTICA- Énfasis en bilingüismo. Semestre II de 2011
SEMINARIO I¹ Metodología de la investigación**

María Emilia Montes R.

Of. 229 Ed. A. Nariño. Horario: Martes, Jueves y Viernes de 9:30-10:30

Tel: 3165000 ext 16673-16655. Correo-e: Mensajería del aula virtual

www.campus.virtual.edu.co

Descripción:

Este seminario se plantea como el inicio de las actividades de investigación posteriores, orientadas a formular y desarrollar/culminar el proyecto de tesis de maestría, documento que se concibe como una investigación desde las ciencias humanas en el campo del bilingüismo. Una parte de las actividades de los seminarios se desarrolla conjuntamente y una parte menor se desarrolla a través de trabajo individual exploratorio y de algunas sesiones tutoriales.

Objetivo:

El objetivo del seminario es orientar y apoyar a los estudiantes en el planteamiento de sus proyectos de tesis a través de una mirada introductoria a las características de la investigación científica, a los métodos cualitativos y cuantitativos de las ciencias humanas y a las temáticas álgidas en el campo del bilingüismo. El seminario presta especial atención a aquellos aspectos metodológicos (validez, confiabilidad, credibilidad y dimensión ética) de la investigación que son de especial importancia para formular propuestas factibles, pertinentes y contextualizadas para nuestro medio. De manera más detallada, el Seminario propone una serie de objetivos específicos y metas a cumplir:

Conocer el recorrido previo de los estudiantes, sus intereses, experiencias y potencialidades científicas y académicas.

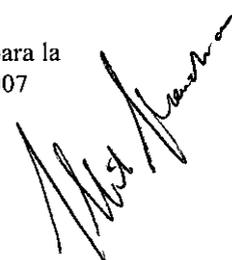
Dar un enfoque crítico sobre los alcances y sobre las limitaciones de las propuestas metodológicas de la investigación en ciencias humanas.

Identificar áreas de problemas discutidos por los investigadores del bilingüismo.

Conocer tipos de investigación en el área así como técnicas y métodos de recolección y de análisis de datos e información.

Conocer fuentes teóricas y metodológicas que contribuyan a la formulación del futuro problema de investigación y a la escritura de un proyecto de tesis de maestría en la Universidad.

¹ Contenidos retomados del curso "Introducción a la investigación en ciencias humanas y sociales" para la Maestría de Lingüística. Profesores: Alberto Abouchar y María Emilia Montes R. II semestre de 2007



Iniciar la discusión sobre aspectos metodológicos, de forma que estos orienten eficazmente la formulación de proyectos en el mediano plazo.

Contemplar y discutir adecuadamente la dimensión ética, insoslayable en cualquier tipo de actividad investigativa que se elija.

Metodología del curso:

Durante el semestre, los estudiantes realizarán una serie de lecturas algunas de las cuales deben ser presentadas oralmente o reseñadas. La discusión de todas las lecturas durante las sesiones así como la actividad de exploración documental serán parte importante de la evaluación y de la metodología del curso. De manera complementaria y paralela se presentarán avances en la elaboración de una propuesta de investigación.

- Realización de lecturas y elaboración de reseñas
- Discusión de temas por grupos e individualmente.
- Actividades de exploración documental en bibliotecas, colecciones digitales y páginas web institucionales.
- Presentaciones de informes de lectura.
- Presentación de avances de propuesta de investigación

Elementos y criterios de evaluación 1. Participación en las sesiones de clase	10 %	Criterios de evaluación: Participación informada, permanente, cualificada, pertinente y relevante.
<i>Presentación de propuesta: tema, preguntas</i>		
2. Presentación y discusiones sobre investigación cualitativa (capítulos selectos de Denzin & Lincoln)	50%	Cubrimiento en profundidad del texto (por ejemplo, lecturas de documentos que aporten, contribuyan o critiquen el texto), aportes críticos del presentador, uso adecuado de los recursos audiovisuales y del tiempo asignado para la presentación. Pertinencia de la metodología de la propuesta.
<i>Presentación de avances sobre enfoque metodológico para la propuesta</i>		
3. Búsqueda documental y presentación de reseña sobre un informe de investigación en el campo del bilingüismo	20%	Pertinencia del documento seleccionado, vigencia, estrategias de la exposición, uso del tiempo asignado, aspectos de contenido y forma en la elaboración de la reseña. Consideraciones éticas
<i>Presentación de avances sobre la propuesta: tipo de resultados esperados</i>	20%	Avance en la definición de una propuesta investigativa

Referencias obligatorias actividad 1:

LOVELOCK, J. (1995) *Las edades de Gaia*. Barcelona: Tusquets. ("Introducción", págs. 17 a 28).

FEYERABEND, Paul (1989) *Contra el método*. Barcelona: Ariel. (prefacio, caps I y II).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

KUHN, T. S. 1971 (1962) *La estructura de las revoluciones científicas*. Buenos Aires: Breviarios del Fondo de Cultura Económica (caps VI y VII)

HJELMSLEV, Louis (1984 (1969)). *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*. Madrid: Gredos.

MORENO, Francisco (1990) "Las reglas del método sociolingüístico", pp. 21-38 (cap. I). *Metodología sociolingüística*. Madrid: Gredos.

Referencias obligatorias actividad 2.

DENZIN AND LINCOLN (Eds) (2000) *Handbook of qualitative research* (London, Sage Publications):

Christians, C.G. "Ethics and politics in qualitative research", pp. 133 - 154

Frow, J. & Morris, M. "Cultural Studies", pp. 315 - 346.

Fontana, A. & Frey, J.H. "The interview: From structured questions to negotiated text", pp. 645 - 671.

Stake, R.E. "Case Studies", pp. 435 - 451.

Tedlock, B. *Ethnography and ethnographic representation*, pp. 455 - 484.

Silverman, D. "Analyzing talk and text", pp. 821-833.

Referencias complementarias:

HYMES, Dell H. (1977) *Foundations on sociolinguistics. An ethnographic approach* (London, Taylor and Francis).

Newman, Paul & Ratliff, Martha (2001) *Linguistic Fieldwork*. Cambridge University Press.

DURANTI, Alessandro (2000). "Intercambios conversacionales", pp. 329-374 (cap. 8). *Antropología Lingüística*. Madrid: Cambridge University Press.

DURANTI, Alessandro (2000). "Unidades de participación", pp. 375-441 (cap. 9). *Antropología Lingüística*. Madrid: Cambridge University Press

MERTENS, D (2004) *Research and evaluation in education and psychology*. Sage Publications.

Revistas para reseñas en actividad 3.

Journal of Sociolinguistics. 1997 a 2007. Blackwell Pub. (En línea, accesible en <www.sinab.unal.edu.co>)

International Journal Of Bilingual Education And Bilingualism. 2005 (Nº 1 a 6). Multilingual Matters ltd. (En Hemeroteca)

International Journal Of Applied Linguistics. 1991-2007. AILA. (En línea, accesible en <www.sinab.unal.edu.co>)

Journal of Social Issues. Analysis of Social Issues and Public Policy. 1997 a 2007. (En línea, accesible en <www.sinab.unal.edu.co>)

Bilingual Research Journal. 1992 a la fecha. (En líneas, accesible en <www.sinab.unal.edu.co>)

The bilingual review. 1991 a la fecha. (En líneas, accesible en <www.sinab.unal.edu.co>)

Complementar con artículos nacionales:

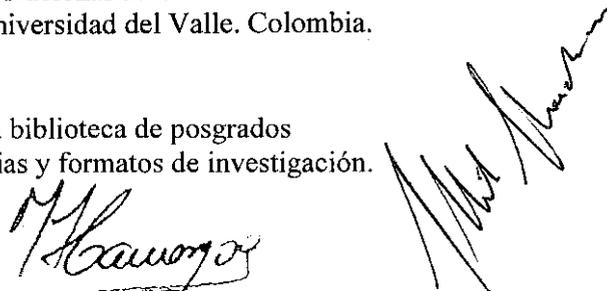
Revista *Forma y Función*. Dpto de Lingüística. Universidad Nacional de Colombia.

Revista *Profiles*. Dpto. de Lenguas Extranjeras. Universidad Nacional de Colombia.

Revista *Lenguaje*. Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad del Valle. Colombia.

Otras fuentes de consulta:

TESIS DE LA MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA (U. N.) en la biblioteca de posgrados
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Convocatorias y formatos de investigación.
Sistema Hermes. *Página web*.



COLCIENCIAS, Instituto colombiano para el desarrollo de la ciencia. <www.colciencias.gov.co>
Convocatorias. ScienTi Grupos reconocidos, líneas, proyectos.

M. H. Cauyo

M. H. Cauyo

Anexo:

GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y REVISIÓN DE UN PROYECTO DE TESIS

Sobre el documento de tesis

*Hay diversos formatos para la realización de una tesis – especialmente en un campo tan amplio como la lingüística. Sin embargo, hay tres elementos que se pueden identificar como esenciales: orientación teórica, hallazgos e implicaciones. Estos tres elementos son esenciales si se tiene en cuenta que el producto que el investigador planea obtener parte de tres propósitos fundamentales: 1. **demostrar que se ubica o posiciona adecuadamente dentro de un saber o disciplina,** 2. **demostrar que ha realizado una contribución significativa al campo** 3. **demostrar que sus hallazgos son pertinentes de acuerdo con la orientación teórica que sustenta su trabajo.***

El documento 'proyecto' es un producto lo más completo posible sobre el tema elegido y debe formular los interrogantes que pretende resolver y orientar la manera cómo pretende resolverlos. Este escrito debe permitir al estudiante saber con claridad cuáles son las disciplinas a las que debe recurrir, qué herramientas debe usar en la recopilación y análisis de datos, qué actividades y en qué tiempos debe desarrollar para resolver los interrogantes formulados. También debe tener una estimación ajustada de los costos que genera el trabajo. Ese documento es clave para monitorear el avance del estudiante y para evaluar al final los resultados obtenidos en la tesis.

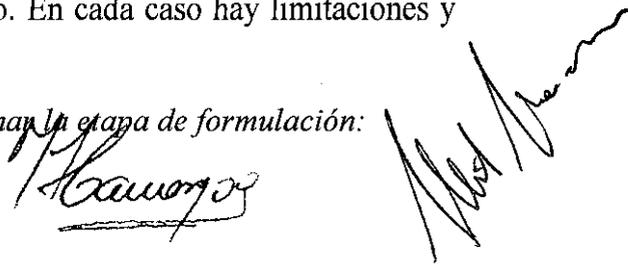
Para elegir un tema y un área de trabajo investigativo -etapa final del programa de Maestría- es preciso haber hecho un recorrido académico que muestre perspectivas o que de forma a interrogantes previos. Esta etapa está cumplida con la formulación y aprobación del proyecto.

Un primer paso en la concepción de un proyecto es erigir “el estado de arte”, es decir, es necesario ordenar y reunir el material sobre los antecedentes del tema elegido. Parcialmente eso se logra también a través de las asignaturas teóricas y metodológicas cursadas durante la Maestría. Un segundo paso es hacer un ‘mapa’ general de los elementos teóricos y metodológicos de un área de interés que se elige en función de propuestas hechas por otros investigadores o de inquietudes y trayectoria previas del estudiante investigador.

Un tercer momento -ligado a las dos etapas previas- es la formulación de preguntas y de problemas de investigación, cuya resolución implica formularse una serie de objetivos de trabajo concretos y fácilmente evaluables, algo así como los términos de un contrato. La pertinencia, validez, confiabilidad y ética de la investigación deben sopesarse cuidadosamente en esta etapa para revisar esos objetivos.

En cuanto a metodología, se logra en los seminarios un planteamiento inicial de procedimientos y técnicas; hasta el final será necesario continuar hacia el diseño de la investigación para refinar y precisar. La gran mayoría de los temas formulados tienen dos tipos de aproximación posible: trabajo con fuentes secundarias, a partir de datos recopilados por otros investigadores o publicados en textos y trabajo de campo -rural, urbano, en comunidades o instituciones a las que se pertenece o en comunidades 'exóticas' - que implica la búsqueda de información sobre el terreno. En cada caso hay limitaciones y ventajas que deben evaluarse.

Preguntas de autoevaluación a tener en cuenta al terminar la etapa de formulación:



De una segunda mirada a la formulación de objetivo central o pregunta de investigación. ¿Cuál sería el foco de su investigación? En esta etapa formativa el sesgo de su trabajo debería ser lingüístico (en este caso en las subdisciplinas que tocan el problema del bilingüismo). Un foco psicológico, antropológico, sociológico o pedagógico puede indicar que necesita revisar la formulación, aunque ésta pueda ser fruto de planteamientos interdisciplinarios o contemplar relaciones interdisciplinarias. (Problema y objetivos generales y específicos)

¿Cómo se va relacionando su pregunta de investigación con el trabajo de otros investigadores? ¿Qué aportaría su investigación a esos otros trabajos? Se trata de establecer –de manera completa ahora- que estudios similares al que Ud se propone se han hecho. (Revisión de Antecedentes e identificación más precisa y estratégica de fuentes actualizadas y autorizadas)

¿Qué conceptos y autores de la lingüística considera indispensables para su proyecto. ¿Ha sido satisfactoria la exploración de esos elementos conceptuales? ¿Qué otras disciplinas intervienen? (Revisión de Marco conceptual, cantidad y calidad de las fuentes)

¿Qué datos necesitará reunir para responder a la pregunta de investigación? ¿Cómo, cuándo y dónde los recogería? (Precisar el diseño de la Metodología)

¿Cómo contribuye su proyecto a las finalidades que se propone la Maestría de Lingüística? (justificación)

A partir del reconocimiento de las características de la investigación científica en el área de las ciencias sociales -y en particular en la lingüística-, puede evaluar de manera auto crítica la propuesta inicial: ¿se aplicará al contexto y se ajusta a las posibilidades (alcances y limitaciones) de una tesis de posgrado? A partir del conocimiento panorámico del estado de los estudios lingüísticos nacionales e internacionales en su campo de interés ¿puede ya afirmarse que el tema y problema elegido son pertinentes? (alcances, limitaciones, pertinencia, validez)

¿Vislumbra ahora el tipo de resultados que obtendrá? ¿Podrían ser comparados con resultados de estudios destacados ya publicados sobre el mismo tema? ¿Podría generalizar y extender sus conclusiones a otros estudios similares? ¿En qué medida es posible producir resultados 'originales'? ¿Cree que los resultados de su investigación serían publicables? ¿En qué nivel y tipo de medios de difusión? ¿Cuáles son los medios en los que idealmente

[Handwritten signature]

debería publicar sus resultados? ¿Son medios de alto reconocimiento, suficiente grado de especialización, buena difusión? ¿Son medios actualizados? (validez, confiabilidad, difusión, alcances/limitaciones).

Evalúe la posibilidad real que tiene Ud de hacer la investigación propuesta: ¿Cuál es su entrenamiento y preparación para esta investigación? ¿Necesita reforzar o explorar algunos conocimientos y destrezas? Le agrada la teoría que debe estudiar para llevarlo a cabo? ¿Tiene el tiempo, las condiciones materiales, la motivación suficiente? ¿Es demasiado ambicioso? ¿Es demasiado reducido e insatisfactorio? ¿Tiene condiciones para negociar en la institución o en la comunidad en la que propone el trabajo? ¿Le agrada el sitio donde va a trabajar? ¿Implica conflictos éticos o comunitarios? ¿Va a manejar información confidencial o que merezca un tratamiento especialmente cuidadoso? (factibilidad y aspectos éticos)

¿Ha logrado desarrollar mayor habilidad en el ejercicio de escritura de textos científicos de carácter analítico y argumentativo? ¿Logró redactar versiones satisfactorias de los antecedentes y la contextualización del proyecto? ¿En qué estado se encuentran apartados tales como antecedentes investigativos, marco conceptual, contextualización geográfica, histórica o sociológica del problema según el caso? (autoevaluación del desempeño del investigador en esta fase)

Guía ampliada y adaptada de la "Guía para la presentación de proyectos de tesis de la Maestría de Estudios Amazónicos y de las guías de los cursos Seminario Monográfico I y II, línea de lenguas indígenas, carrera de lingüística, U. N. Bogotá.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA

INFORMACIÓN BÁSICA

Carrera: Maestría en Lingüística
Período Académico: II de 2014
Asignatura: Electiva
Tipo: Electiva
Código: 2023684 **Grupo:** 1
Intensidad horaria: 4 horas semana
Horario: Viernes 7 a 11
Créditos: 4

Profesor(es): Alberto Abouchar
Correo electrónico: aaboucharv
Horario de atención: viernes de 10.30 a 12 m
Oficina: 219 Edificio: Antonio Nariño

1. JUSTIFICACIÓN

Se requiere un curso introductorio ya que los estudiantes por lo general no obtuvieron la formación en el campo a través de sus carreras de filología e idiomas.

2. OBJETIVOS

Promover una reflexión de los estudiantes acerca de sus experiencias en bilingüismo. Examinar los factores sociales, culturales y cognitivos propios de las situaciones de bilingüismo individual y social.
Examinar de manera crítica modelos y experiencias de educación bilingüe

3. PLAN TEMÁTICO SEMANAL

- Qué es bilingüismo y quién es bilingüe?
- Lengua materna, lengua extranjera y segunda lengua
- Grados y tipos de bilingüismo
- Medidas del bilingüismo

- **Bilingüismo y cognición**
- Ontogénesis
- Cambio de código y tipos de cambio de código
- Interlengua, préstamos e interferencia.
- Aspectos pragmáticos del bilingüismo

Hammers, J. & Blanc, M. (2000) *Bilinguality and Bilingualism* (second edition). Cambridge: Cambridge University Press.

Pennycook, A. (1994) *The Cultural Politics of English as an International Language*. (Harlow: Longman Group).

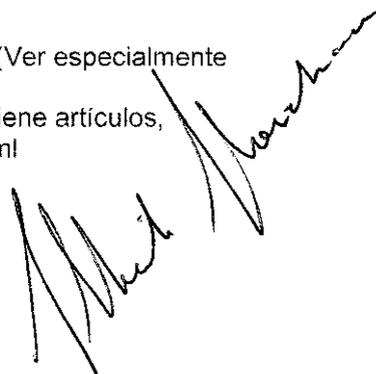
Romaine, S. (1995) *Bilingualism*. Cambridge University Press.

Además artículos de las siguientes revistas electrónicas disponibles en la biblioteca de la Universidad Nacional vía web:

Journal of sociolinguistics
International journal of bilingualism
Bilingual review

Páginas web de interés:

1. Centre for Applied Linguistics. Contiene docenas de artículos sobre bilingüismo y educación bilingüe. <http://www.cal.org/resource-center/briefs-digests/digests>
2. Página sobre bilingüismo por contenidos en Europa (CLIL). Contiene documentos, unidades didácticas, cartillas y videos. <http://www.isabelperez.com/clil.htm#arti>
3. Página del Instituto Lingüístico de Verano: Contiene textos, información, proyectos, recursos: <http://www.sil.org>
4. Consejo de Europa (2002). Marco Común Europeo para la Enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas. <http://cvc.cervantes.es/obrerf/marco>
5. Lenguas nativas de Estados Unidos. Incluye proyectos, artículos, demografía: <http://www.lang.osaka-u.ac.jp/~krkvl/lang.html>
6. <http://www.unesco.org>
7. Grupo de interés internacional por preservación de lenguas en peligro (Ver especialmente los pdfs disponibles: www.ogmios.org/home.htm)
8. Enseñanza de lenguas minoritarias en América (Estados Unidos). Contiene artículos, proyectos, unidades didácticas. http://jan.ucc.nau.edu/~jar/TIL_Content.html



Bilingüismo y Cognición



Departamento de Lingüística
Universidad Nacional de Colombia
Bogotá, Colombia
Instructor: Alfredo Ardila
E-mail: ardilaneuropsicologia@gmail.com
Horas de oficina (Chat): Lunes 7:00pm-8:00pm
Miércoles 11:00am-12:00pm

1. Antecedentes

El bilingüismo representa un fenómeno central dentro del mundo contemporáneo. La habilidad para comunicarse utilizando diferentes códigos lingüísticos ha existido a través de toda la historia y en prácticamente todas las sociedades del mundo, pero hoy en día, debido a los avances en las comunicaciones, la habilidad para comunicarse en otra u otras lenguas diferentes de la lengua nativa ha cobrado una importancia central. Los medios de comunicación masiva han crecido en forma especial y los contactos entre diferentes culturas son cada día más frecuentes.

El bilingüismo puede enfocarse desde diferentes perspectivas: cultural, social, psicológica, educativa, etc. En el presente módulo se analizarán los aspectos neurológicos y cognitivos del bilingüismo: cómo se encuentran organizadas dos lenguas diferentes en el cerebro, y cómo pueden éstas alterarse como consecuencia de diferentes patologías cerebrales; cómo el conocimiento de un segundo código lingüístico cambia las estrategias cognitivas utilizadas en la solución de diferentes problemas; y cómo diferentes condiciones patológicas, como son la psicosis y la demencia, se manifiestan en sujetos bilingües; así como los aspectos relacionados con el desarrollo del lenguaje en niños expuestos simultáneamente a dos lenguas.

2. Objetivos

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Ardila'.

A second handwritten signature in black ink, which is more stylized and less legible than the first.

Al finalizar este módulo el estudiante podrá:

- a. Explicar los fundamentos biológicos del lenguaje en bilingües
- b. Describir los sistemas de aprendizaje que participan en diferentes aspectos del lenguaje, como son el léxico y la gramática
- c. Diferenciar las variables que afectan el bilingüismo, como son la edad de adquisición de la segunda lengua, el uso de la segunda lengua, el contexto social, etc.
- d. Describir la forma en que se manifiestan las afasias en sujetos bilingües y los diferentes patrones de recuperación que se observan
- e. Analizar las particularidades en las estrategias cognitivas utilizadas por sujetos bilingües.
- f. Distinguir las posibles ventajas y desventajas potenciales del bilingüismo.
- g. Describir las características y etapas en la adquisición de la primera lengua en bilingües.
- h. Describir la forma en que se adquiere una segunda lengua en bilingües
- i. Analizar los efectos de la escolarización en una segunda lengua

3. Requisitos

Se espera del estudiante que:

- a. Lea y estudie el material antes de la clase correspondiente. Este material incluye: (1) dos textos básicos, (2) lecturas adicionales, y (3) sitios de Internet seleccionados para cada tema. Algunas lecturas y sitios serán en español, en tanto que otros serán en inglés
- b. Estudie las conferencias virtuales.

4. Metodología

El curso se dictará de forma virtual.



5. Programa

El curso se llevará a cabo durante el mes de marzo (4 semanas).

Marzo 3

Heterogeneidad en el bilingüismo: implicaciones neurológicas y cognitivas.

Lectura básica:

Ardila, A. El bilingüismo en el mundo contemporáneo. En: Ardila, A. & Ramos, E (editores). *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc

Marzo 4

Alternancia y mezcla de códigos

Lecturas básicas

Basnight-Brown, D.M. & Altarriba, J. (2007). Code-switching and code-mixing in bilinguals: Cognitive, developmental, and empirical approaches. En: Ardila, A. & Ramos, E (editors). *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc.

Marzo 5

Organización cerebral del lenguaje en bilingües

Lecturas básicas:

Obler, K.L., Hyun, J.M., Conner, P.S., O'Connor, B & Anema, I. (2007). Brain organization of language in bilinguals. En: Ardila, A. & Ramos, E (editors). *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc.

Fabbro F (2001). The bilingual brain, cerebral representation of languages. *Brain and Language*, 79, 211–222.

Marzo 6

Trastornos del lenguaje en bilingües

Lectura básica

Roberts, P. (2007). Aphasia in bilinguals. En: Ardila, A. & Ramos, E (editors). *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc.

Marzo 10
PRIMER EXAMEN

Marzo 11
El bilingüismo a través de la vida

Lectura básica

Ardila, A. (2007). Bilingualism across life-span. En: Ardila, A. & Ramos, E (editors). *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc.

Marzo 12
Bilingüismo y cognición

Lectura básica

Ardila, A. & Ramos, E. (2007). Bilingualism and cognition. The good, the bad and the ugly of bilingualism. En: Ardila, A. & Ramos, E. *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc.

Marzo 13
Bilingüismo y cognición (continuación)

Marzo 17
Lenguaje, cultura y cognición

Lectura básica:

Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co
Capitulos 1-3

Marzo 18
SEGUNDO EXAMEN

Marzo 19
La adquisición de la primera lengua en bilingües

Lectura básica:

Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co
Capitulos 4-5

Marzo 24

La adquisición de la segunda lengua en niños bilingües

Lectura básica:

Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co
Capitulo 6

Marzo 25

Escolarización en una segunda lengua

Lectura básica

Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co.
Capitulo 7

Marzo 26

Estrategias de intervención en niños bilingües con trastornos del lenguaje

Lectura básica

Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co.
Capitulo 8

Marzo 27

TERCER EXAMEN

6. Textos guía:

Ardila, A. & Ramos, E (editors).(2007). *Speech and Language Disorders in Bilinguals*. New York: Nova Science Publishers Inc.

Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co

7. Bibliografía recomendada



- Bhatia, T.K. & Ritchie, W.C. (eds.) (2004). *The handbook of bilingualism*. New York: Blackwell Publishing
- Bialystok, E. (2005). Consequences of bilingualism for cognitive development. En: J.F. Kroll & A.M.B de Groot (eds.), *Handbook of bilingualism. Psycholinguistic approaches* (pp. 417-432). New York: Oxford University Press.
- Bialystok, E., Craik, F.I., Klein, R., & Viswanathan, M. (2004). Bilingualism, aging, and cognitive control: evidence from the Simon task. *Psychology and Aging*, 19, 290-303.
- Bialystok, E., Majumder, S. & Martin, M.M. (2003). Developing phonological awareness: Is there a bilingual advantage? *Applied Psycholinguistics*, 24, 27-44
- Genese, F., Paradis, J. & Crago, M.B. (2004). *Dual language development and disorders*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishing Co.
- Grosjean, F. (1982). *Life with two languages*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Fabbro F. (1999). *The neurolinguistics of bilingualism*. Hove, England: Psychology Press.
- Fabbro, F. (Ed). (2002). *Advances in the neurolinguistics of bilingualism. Essays in honor of Michel Paradis*. Udine (Italy): Forum.
- Goldstein, B.A. (2004). *Bilingual Language Development & Disorders in Spanish-English Speakers*. Baltimore: Paul H. Brookes Publishers.
- Hakuta, K. (1986). *Mirror of language: The debate on bilingualism*. New York: Basic Books.
- Kroll, J.F. & de Groot, A.M.B (eds), *Handbook of bilingualism. Psycholinguistic approaches*. New York: Oxford University Press.
- Hyltenstam, K. & Obler, L.K. (1994). *Bilingualism across lifespan: Aspects of acquisition, maturity and loss*. New York: Cambridge University Press
- Paradis, M. (1989). Bilingual and polyglot aphasia. En F. Boller & J. Grafman (eds.), *Handbook of Neuropsychology*. Vol. 2, 117-140. Amsterdam: Elsevier
- Paradis, M. (2004). *A neurolinguistic theory of bilingualism*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.







UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA FACULTAD DE DERECHO
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DOCTORADO EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

Asignatura: ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS y DEMOCRACIA (Seminario electivo)

Línea de investigación: Estado e Instituciones políticas

Código SIA: 2025099

Créditos: 4

Periodo: 1er semestre de 2012 – 48 horas

Horario: jueves 3-6pm

Porcentaje de asistencia mínimo exigido: 80%

Asignatura no validable

Profesor: Dr. André-Noël ROTH DEUBEL, Prof. Invest. Asoc., Depto de Ciencia Política

PRESENTACIÓN:

El seminario investigativo electivo de Análisis de Políticas Públicas y Democracia pretende profundizar en la comprensión de la relación entre las diferentes perspectivas democráticas (teóricas y prácticas) y el análisis de las políticas públicas. Desde sus inicios, H. Lasswell ha considerado que el análisis de las políticas públicas tenía que estar fundamentado en los valores democráticos y ser una herramienta para la formación ciudadana a la democracia y, por esa vía, legitimar y "mejorar" la democracia. Sin embargo, los desarrollos posteriores han eludido este aspecto para derivar en una práctica de análisis ampliamente dominada por posturas tecnocráticas. Hoy existe un cierto desencanto con los resultados obtenidos desde esa perspectiva, y paralelamente han tomado fuerza posturas críticas en la disciplina, las cuales, con la renovación de la teoría democrática (participación, deliberación) permiten observar el desarrollo de nuevas prácticas en la formación, decisión, implementación y evaluación de la acción pública. Ahora, se pretende introducir elementos de democratización en los procesos de políticas en complemento de, o incluso, en oposición a las prácticas representativas y burocráticas tradicionales para permitir tener mejor en cuenta la diversidad social, cultural y étnica de las sociedades contemporáneas. Con experiencias realizadas, en particular en América latina, tales como los presupuestos participativos, la gestión pública participativa, la consulta previa, la construcción de políticas públicas mediante el uso de herramientas virtuales, entre otras, es posible entrever la posibilidad de un nuevo tipo de relación entre gobernantes y gobernados en un marco democrático renovado.

El seminario pretende de una parte analizar estas nuevas tendencias en el análisis y, de otra parte, estudiar unos casos concretos.

OBJETIVOS:

El curso pretende lograr dos objetivos:

- 1) Construir un espacio de reflexión crítica sobre el análisis de políticas públicas y analizar su relación con la teoría y la práctica democráticas
- 2) Proponer y discutir nuevas prácticas para la construcción de políticas a partir de estudios de casos

METODOLOGÍA:

La asignatura se desarrolla bajo la forma de seminario en donde es fundamental la participación activa de los estudiantes. Los estudiantes están invitados a discutir los textos propuestos por el profesor y adelantar un trabajo investigativo exploratorio para la redacción de un artículo académico.

EVALUACIÓN:

Elaboración de una ensayo (max 1500 palabras): *Democracia y políticas públicas* (a partir de los textos introductorios) 15% , y elaboración de una reseña crítica: 15% (30%)
Avances de investigación 20% (trabajo colectivo presentado oralmente)
Texto final (50%).

Temas y bibliografía preliminares

Introducción.

- Lasswell H., "La orientación hacia las políticas", in AGUILAR Villanueva L.F.,(ed.), (1992), El estudio de las políticas, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 79-103
- Torgerson D., "Entre el conocimiento y la política: tres caras del análisis de políticas", in AGUILAR Villanueva L.F.,(ed.), (1992), El estudio de las políticas, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 197-237
- Dewey, John, El público y sus problemas, Editorial Agora, Buenos Aires, 1958

Análisis de política pública y democracia: una perspectiva crítica y/o posempiricista

Bibliografía inicial:

La bibliografía podrá ser complementada durante el curso.

- CLAD, "Una nueva gestión pública para América Latina", Caracas, 1998.
- CLAD, "Una gestión pública iberoamericana para el siglo XXI", Caracas, 2010,
- DELEON P., Vogenbeck, D., (2007) "The Policy Sciences at the Crossroads", en Fischer F. (ed.) Handbook of Public Policy Analysis, Boca Raton, CRC Press, pp.3-15
- FISHER, F., (2003), Reframing Public Policy, Oxford University Press, Oxford
- FISHER, F., (2009), Democracy and Expertise, Oxford University Press, Oxford
- GIRAUD O., Warin P., (dir), (2008), Politiques publiques et démocratie, la Découverte, Paris
- GUBA E., Lincoln Y., (1989), Fourth Generation Evaluation, Sage Publications, Newbury Park
- HAJER M., Wagenaar H.,(eds) (2003) Deliberative Policy Analysis: Understanding Governance in the Network Society , Cambridge University Press, Cambridge
- IBARRA Pedro y al. (coords), Creadores de democracia radical. Movimientos sociales y redes de políticas públicas, Icaria, Barcelona, 2002
- MAJONE, G., (1997), Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas, FCE, México
- ROE E., (2006), Narrative Policy Analysis, Duke University Press, Durhan
- ROSANVALLON, Pierre, La légitimité démocratique. Impartialité, réflexivité, proximité, Seuil, Paris 2008 (versión en español)

Revisión de Sonia Santh.

M. H. H. H.

M. H. H. H.

Estudios de casos (temas):

- La consulta previa para pueblos indígenas y afrodescendientes
- Las audiencias públicas
- Gestión pública y participación ciudadana
- El uso del sorteo (insaculación)
- Presupuestos participativos
- Modalidades de participación en la elaboración de políticas públicas (
- E-gobierno

- Corte Constitucional

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- AGUILAR Villanueva L. F., (2006), Gobernanza y gestión pública, FCE, México
- AGUILAR Villanueva L.F.,(ed.), (1992), La hechura de las políticas, Miguel Ángel Porrúa, México
- ALLISON G. T., (1992) "Modelos conceptuales y la crisis de los misiles de cubanos" en Aguilar Villanueva L.F.,(ed.), La hechura de las políticas, Miguel Ángel Porrúa, México, pp. 119-174
- ALLISON, Graham, (1971), La esencia de la decisión, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires
- APPGP, (2008), Análisis y evaluación de políticas públicas, Depto de Ciencia Política-UNIJUS, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá
- BARDACH E., (1999) Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas, CIDE-Edición Miguel Ángel Porrúa, 1ra reimpr., México
- BID, (2006), La política de las políticas públicas, Editorial Planeta, Bogotá
- CALVIN C., Velasco J., (1997), "Las ideas y el proceso de conformación de las políticas públicas: una revisión de la literatura" en Política y Gobierno, Vol.4, N°1, pp. 169-188
- CLAD, "Una nueva gestión pública para América Latina", Caracas, 1998, www.clad.org.ve
- DELEON P., Vogenbeck, D., (2007) "The Policy Sciences at the Crossroads", en Fisher F. (ed.) Handbook of Public Policy Analysis, Boca Raton, CRC Press, pp.3-15
- DNP, (2007), Programa Familia en acción: impactos en capital humano y evaluación costo-beneficio del programa, Serie Evaluación de Políticas Públicas, N°6, DNP, Bogotá
- EDELMANN, M. (2002), La construcción del espectáculo político, Manantial, Buenos Aires (trad.),
- ESTRADA Álvarez, J. (ed.) (2005), (ed.), Intelectuales, tecnócratas y reformas neoliberales en América latina, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, pp. 259-320
- FISHER F. (ed.), (2007), Handbook of Public Policy Analysis, Boca Raton, CRC Press
- FISHER, F., (2003), Reframing Public Policy, Oxford University Press, Oxford
- GRIGGS, S., (2007), "Rational Choice in Public Policy: The Theory in Critical Perspective" en Fisher F. (ed.) Handbook of Public Policy Analysis, Boca Raton, CRC Press, pp.173-185
- CUBA E., Lincoln Y., (1989), Fourth Generation Evaluation, Sage Publications, Newbury Park
- HAJER M., Wagenaar H.,(eds) (2003) Deliberative Policy Analysis: Understanding Governance in the Network Society, Cambridge University Press, Cambridge
- HALL P., (1993), "Policy Paradigms, Social Learning, and the State: The case of Economic Policy Making in Britain", en Comparative Politics, Vol.25, N°3, pp. 275-296
- HALL P., Taylor R.,(1996), "Political Science and the Three New Institutionalisms", Political Studies, XLIV, pp. 936-957 (trad. francesa en RFSP, Vol. 47, N°3-4, 1997, pp. 469-496)
- KALMANOVITZ S., (2001), Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia, Norma, Bogotá
- KINGDON J., (1993), "How do Issues get on Public Policy Agenda?" en Wilson W. J. (ed.) Sociology and the Public Agenda, Sage, Newbury Park, pp. 40-50
- KNOEPFEL P., Larrue C., Varone F., (2006), Analyse et pilotage des politiques publiques, Verlag Rüegger, Zurich

Bonaventura de Sousa

M. H. Larrue

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA CON ENFASIS EN BILINGÜISMO**

**TEORÍA LINGÜÍSTICA III
MODULO: EDUCACIÓN BILINGÜE
ALBERTO ABOUCHAAR V.**

Presentación

La Educación Bilingüe ha sido definida como el proceso educativo planificado y estructurado para darse en dos o más lenguas y en dos o más culturas. Para este propósito es necesario que los diversos contenidos curriculares se originen tanto en la lengua materna como en la segunda lengua, proceso que demanda del estudiante un esfuerzo cognitivo y emotivo que en muchas ocasiones compromete su sentido de identidad, subjetividad y su sentido de pertenencia a una lengua y una cultura.

El módulo parte de la premisa que la noción de educación bilingüe tiene diferentes implicaciones en diferentes contextos. Existe por lo tanto diferentes programas de educación bilingüe de acuerdo con las condiciones sociales, históricas y políticas en las que se circunscriben. Las legislaciones sobre el particular hacen referencia tanto a situaciones de diglosia como a situaciones de enseñanza de lenguas extranjeras. En Cada contexto, a su vez, el docente tiene diferentes responsabilidades y demandas. Los etnoeducadores trabajan bajo la perspectiva de la conservación del territorio y una educación acorde con las características culturales, cuya expresión es la perspectiva bilingüe intercultural. Los docentes de lenguas extranjeras buscan el desarrollo de competencias para la comunicación en ciencia y tecnología, viajes negocios y cultura de masas. El etnoeducador trabaja muchas veces con lenguas ágrafas que no han sido parte del sistema educativo occidental tradicional. El docente de lenguas extranjeras, por el contrario, trabaja con lenguas que tienen trayectoria escritural que remite a la literatura, ciencia y tecnología. En todos los casos, sin embargo, aproximaciones tales como la investigación acción participativa y la etnografía han propiciado nuevas maneras de abordar la pedagogía de las lenguas desde perspectivas más centradas en el estudiante y su entorno sociocultural.

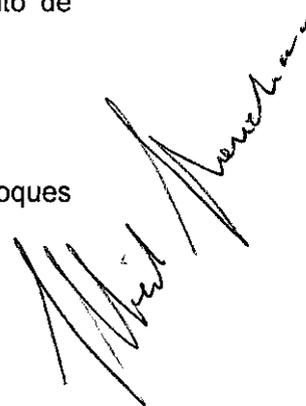
Objetivos

Parte I

1. Analizar la educación bilingüe desde una perspectiva crítica.
2. Examinar las implicaciones sociopolíticas que conllevan la implementación de diferentes políticas lingüísticas y de educación bilingüe en contextos multiculturales.
3. Reflexionar en torno a la relación lengua, cultura, identidad a propósito de diferentes políticas de educación bilingüe.

Parte II

4. Analizar los diferentes modelos de educación bilingüe a la luz de los enfoques curriculares identificados desde la teoría crítica de la educación.



Parte III

5. Analizar propuestas de estrategias pedagógicas, materiales y actividades de evaluación diseñadas para diferentes situaciones de bilingüismo.

Temáticas

PARTE I

PARTE I LA EDUCACIÓN BILINGÜE: REFERENTES TEORÍCOS Y CONTEXTUALES PARA SU ESTUDIO (2007 – 2)

UNIDAD I

UNA MIRADA A LA EDUCACIÓN BILINGÜE DESDE LA TEORÍA CRÍTICA DE LA EDUCACIÓN.

- Investigación *para* la educación vs. Investigación *sobre* la Educación.
- La práctica educativa y algunos conceptos de hombre y de mundo que le subyacen.

UNIDAD II EDUCACIÓN BILINGÜE Y MULTICULTURALISMO

- Variedades de Educación Bilingüe
- Las políticas de Multiculturalismo

UNIDAD III POLÍTICAS Y EDUCACIÓN BILINGÜE

- Educación Bilingüe en Iberoamérica
- Educación Bilingüe en Colombia
- La enseñanza del español como segunda lengua

PARTE II MODELOS DE EDUCACIÓN BILINGÜE Y PROCESOS CURRICULARES (2008- 1)

UNIDAD I ENFOQUE CURRICULARES: UNA MIRADA DESDE LA TEORÍA CRÍTICA DE LA EDUCACIÓN

- El currículo como producto
- El currículo como práctica
- El currículo como praxis

UNIDAD II MODELOS DE EDUCACIÓN BILINGÜE Y ENFOQUES CURRICULARES

- Modelos débiles de educación bilingüe
- Modelos fuertes de educación bilingüe

Metodología

Este módulo del Seminario estará basado en la lectura de una serie de textos a partir de los cuales se busca generar reflexión y discusión en el grupo de estudiantes acerca de los temas sugeridos en cada parte del programa (una parte por semestre). Las



[Escribir texto]

HISTORIA, CULTURA Y DERECHO EN AMERICA LATINA

Maestría - IEPRI
Universidad Nacional de Colombia

2014 – Segundo semestre

Profesor:
Mauricio García Villegas

A. Contenido del curso

Émile Durkheim sostenía que una sociedad se podía conocer a través de las reglas morales que la gente obedecía. Dime cuáles son las reglas morales que obedecen —afirmaba— y te diré quiénes son. Una sociedad es mucho más que la sumatoria de sus individuos, sus ciudades, sus ríos y sus valles. Entre esas personas y esos objetos físicos hay algo inmaterial que los liga de una cierta manera, de tal suerte que esa manera resulta determinante para su desarrollo, su capacidad para resolver problemas y su futuro. Durkheim llamaba moral social a ese algo inmaterial. En realidad se trata de algo más amplio que la simple conciencia moral; es una concepción, una cultura de las relaciones entre las personas, y entre ellas y lo público; es el peso relativo de lo público en la vida de las personas.

¿Qué tan determinante es esa cultura en la vida y desarrollo de los pueblos y de las naciones? Esta es la pregunta que guía este seminario y a la cual han intentado responder grandes teóricos sociales; entre ellos Max Weber, quien consideraba, por ejemplo, que el desarrollo del capitalismo en Europa estuvo, al menos en parte, determinado por la ética protestante.

En este seminario intentaremos captar una parte de esa cultura amplia que hace parte de las “identidades nacionales”. Esa parte cultural más específica se refiere a la manera de concebir el poder, la autoridad y la ley.

La hipótesis central de este curso es la siguiente: tres siglos de historia colonial española crearon entre los latinoamericanos concepciones similares sobre el poder, la autoridad, la ley, la ciudadanía, la obediencia y el derecho que determinan su manera de concebir las instituciones, la sociedad y la democracia. Buena parte de nuestros problemas actuales relacionados con la ineficacia del derecho, el autoritarismo y el abuso del derecho tienen sus orígenes en las concepciones culturales arraigadas en esa época colonial

Se trata de un curso interdisciplinario sobre América Latina en el que se combinan estudios históricos, sociológicos y políticos.

B. Objetivos

Al final del curso los alumnos deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Tener un conocimiento básico del debate sobre de teoría social sobre la cultura
- b. Entender los rasgos culturales comunes de los iberoamericanos en relación con la concepción del individuo, de la autoridad, del poder y del derecho
- c. Analizar la dimensión histórico-cultural de los problemas legales y políticos de la sociedad colombiana actual y su expresión en políticas públicas.

C. Metodología

La metodología del curso será de seminario, lo cual supone que todos los estudiantes deben leer las lecturas para cada sesión. Las lecturas no serán explicadas en su totalidad, es decir en cada una de sus partes - lo cual es propio de clases magistrales - sino que se tomarán como punto de partida para la explicación de debates y para el diálogo entre los participantes del seminario.

D. Evaluación

El curso será evaluado por medio de dos exámenes, uno parcial y otro final cuya modalidad y contenido serán definidos durante el curso.

PROGRAMACIÓN

1. Presentación del curso y de la estructura del programa

2. Max Weber, cultura y desarrollo

- *La Etica protestante y el espíritu del capitalismo*; Madrid: Mestas, primera parte capítulo 3 y segunda parte capítulo 1 y 2, pp. 57-68 y 125-156.
-

3. Capital social y desarrollo

- Putnam, Roberto, 1993, *Making Democracy Work; Civic Traditions in Modern Italy* Princeton University Press; preface y chapter one (pp. 1-16); chapter 6 (pp.163-182)
- Harrison, Lawrence, 2006 *The Central Liberal Truth*, pp 1-56.
- Banfield, Edward, *The Moral Basis of a Backward Society*, The Free Press, pp. 1-32 y 83-101

4. Inglehart y encuesta mundial de valores

- Inglehart, Ronald and Christian Welzel *Modernization, Cultural Change, and Democracy*, Cambridge University Press caps 1, -4 y 11. pp. 1-93 y 245-271

5. Cultura, valores y sociedad en América Latina I

- Nino, Carlos Santiago, *Un País al margen de la ley*, Ariel, cap. 1. pp. 7-47
- Mockus, Antanas, (1994) Anfibios culturales, divorcio entre ley, moral y cultura, *Análisis Político* 21.
- Mockus, Antanas, 2012, *Las antipodas de la violencia*, Nueva York: BID, Caps. 1, 9 y 10
- Girola, Lidia, La cultura del "como si"; normas, anomia y transgresión en la sociedad mexicana, en *¿Se acata pero nos se cumple?*, Kathya Araujo ed.; Santiago de Chile: Lom Ediciones, pp. 21-56



2



6. Cultura, valores y sociedad en América Latina II

- Borges, Jorge Luis, Nuestro pobre individualismo
- Rossen, Keith, (1984) Brazil's Legal culture; the Jeito Revisited, *Florida International Law Journal*, 1.
- Pérez, Catalina Desconfianza y desobediencia. Discurso y práctica del derecho en México, Mimeo

7. Las mentalidades incumplidoras

- García Villegas, Mauricio 2009 *Normas de Papel*, Bogotá: Siglo del Hombre, Caps. 15, 16 y 17.
- Mafud, Julio, (1971) *Sicología de la viveza criolla*, Buenos Aires
- Capriles, Axel, (2008) *La picardía del Venezoleno*, Taurus
- Bernstein, Bacil, *Pedagogy, Symbolic Control and Identity*, rowman and Littlefield Publishers: Inglaterra

8. Los contextos del incumplimiento I

- Kahan, Dan 2003 *The Logic of Reciprocity: Trust, Collective Action, and the Law*, Michigan Law Review vol. 102: 71
- Migdal, Joel (2011) *Estados débiles, Estados fuertes*, México: FCE, pp. 1-63

9. Los contextos del incumplimiento II

- Waldmann, Peter, 2006 *El Estado Anómico*, Madrid: Iberoamérica, caps 1, 3 y 6
- García Villegas, Mauricio y Espinosa, Jose 2014 *El derecho al Estado*

10. Cultura de la legalidad y democracia

- García Villegas, Mauricio 2009 *Normas de Papel*, Bogotá: Siglo del Hombre, Caps. 15, 16 y 17.
- Tyler, Tom y John Darley (2000) "Law-abiding Society: Taking Public Views about Morality and the Legitimacy of Legal Authorities into Account When Formulating Substantive Law" in *Hofstra Law Review* 28

11. Conclusiones




Seminario I de investigación LINEA bilingüismo y contacto

Presentación:

En el Seminario de Investigación I, el estudiante debe identificar el tema de su tesis, a partir de una revisión de la teoría y la identificación de una problemática. Se espera que al terminar el semestre, elabore un documento que incluya problemática, pregunta y objetivos de la investigación. Esta propuesta debe incluir una discusión de la teoría básica que respalda la investigación. El seminario revisa a través de la reseña crítica de artículos de revistas (journals) los componentes mencionados de una investigación.

Objetivos:

Examinar los correlatos teóricos que sustentan investigaciones en los distintos ámbitos del bilingüismo

Examinar modelos y experiencias de investigación.

Ubicar e identificar las propuestas de los estudiantes en una tradición y un ámbito de investigación.

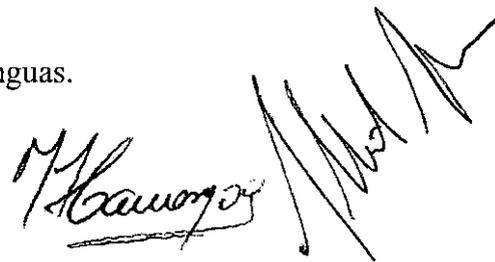
Asesorar a los estudiantes en la elaboración inicial de su proyecto de tesis.

Evaluación:

Actividad	Porcentaje de la nota final
1. Reseña y discusión de artículo de revista especializada (Journal) /	30%
2. Caracterización de la situación de bilingüismo individual o social donde se espera realizar el trabajo de tesis.	30%
3. Elaboración de un proyecto de tesis	40%

Temáticas

- Investigación en procesos de adquisición y aprendizaje de lenguas.
- Medidas del bilingüismo
- Investigación en comunidades y sociedades bilingües
- Investigación en educación bilingüe.
- Evaluación modelos de educación bilingüe: Inmersión, transición, aditivo, substractivo



- Investigación para la revitalización de lenguas.
- Bilingüismo y alfabetización

Actividades

- Reflexiones individuales y grupales relacionadas con los temas de investigación.
- Conversatorio con invitados
- Reseñas críticas de artículos informes de investigación publicados en revistas (journals).
- Presentaciones y discusión de trabajos de los estudiantes.
 - Caracterización de situaciones de bilingüismo en Colombia y el exterior.

Seminario II de investigación

Los estudiantes deben plantear su diseño metodológico acorde con la teoría propuesta en seminario I. Se espera además la elaboración de un estado de la cuestión, construcción de instrumentos de recolección y procesamiento de datos. En este semestre se aprobarán los proyectos y se nombrarán los directores de tesis para cada uno de los estudiantes.

Objetivos:

Analizar metodologías cuantitativas y cualitativas para abordar la temática de investigación.

Analizar metodologías e instrumentos de investigación de acuerdo con enfoque teórico propuesto.

Asesorar a los estudiantes en la formulación de su proyecto de tesis.

Evaluación:

Actividad	Porcentaje de la nota final
1. Reseña y discusión de artículo de revista especializada (Journal) /	30%
2. Propuesta de un enfoque metodológico y construcción de instrumentos de recolección de información.	30%
3. Formulación de un proyecto de tesis	40%

Seminario de investigación III:

M. H. ...

[Handwritten signature]

El estudiante debe consolidar, en un documento, sus avances teóricos y metodológicos para ser socializados y discutidos en el colectivo de estudiantes y profesores. Al finalizar el tercer semestre, el estudiante deberá entregar un documento escrito donde evidencie los avances logrados en su investigación.

Objetivos:

Evaluar aspectos de validez y confiabilidad de la investigación.

Evaluar pertinencia de codificación e interpretación de datos

Evaluar coherencia y validez interna de la investigación.

Evaluación:

Actividad	Porcentaje de la nota final
2. Calidad y pertinencia de los datos recogidos	30%
3. Coherencia y validez interna de la investigación	40%
4. Estado de la investigación de acuerdo con objetivos de los seminarios	30%

Bibliografía básica para seminarios

Ardila, A & E. Ramos Speech and language disorders in bilinguals (2007). New York: Nova Science Publishers.

Baker, C & S. P.J (1998) *Encyclopedia of Bilingualism and Bilingual Education*. Multilingual Matters.

Bee Chin, Ng & G. Wigglesworth. (2007) *Bilingualism. An Advanced Resource Book*. New York: Routledge.

Cummins, J & M Swain. (1987) *Bilingualism in education: Aspects of theory, research, and practice*. Adison Wesley.

Denzin, N.K & I.S Lincoln (2011) *The SAGE Handbook of Qualitative Research*. Sage.

Genesee, F. (2004) *Dual Language Development and Disorders: A Handbook on Bilingualism and Second Language Learning*.

Hammers, J. & Blanc, M. (2000) *Bilinguality and Bilingualism (second edition)*. Cambridge: Cambridge University Press.

Mackey, A & S. M. Grass. (2011) *Research methods in second language acquisition. A practical guide.* Wiley – Blackwell

Moreno, F. 1990. Metodología sociolingüística. Madrid, Gredos.

Milroy, L. & P. Muysken (1995). *One speaker, two languages. Cross-disciplinary perspectives on code-switching.* Cambridge: Cambridge University Press

Romaine, S. (1995) *Bilingualism.* Cambridge University Press.

Siguan, M. (2001) *Bilingüismo y lenguas en contacto.* Alianzaensayo

Artículos de las siguientes revistas electrónicas disponibles en la biblioteca virtual de la Universidad Nacional vía web:

Journal of sociolinguistics
International journal of bilingualism
Bilingual review

Páginas web de interés:

http://www.cal.org/resource-center/briefs-digests/digests	Centre for Applied Linguistics. Contiene docenas de artículos sobre bilingüismo y educación bilingüe.
http://www.isabelperez.com/clil.htm#arti	Página sobre bilingüismo por contenidos en Europa (CLIL). Contiene documentos, unidades didácticas, cartillas y videos.
www.ogmios.org/home.htm	Grupo de interés internacional por preservación de lenguas en peligro (Ver especialmente los pdfs disponibles desde 1995 hasta 2015.
http://jan.ucc.nau.edu/~jar/TIL_Content.html	Enseñanza de lenguas minoritarias en América (Estados Unidos). Contiene artículos, proyectos, unidades didácticas.
http://www.sil.org	Página del Instituto Lingüístico de Verano: Contiene textos, información, proyectos, recursos:
http://www.axl.cefan.ulaval.ca/	Página internacional sobre situación lingüística de la mayoría de países del mundo. (Responsable: Jacques Leclerc Lingüista y sociolingüista de la Universidad de Montreal, Canadá)
www.hrelp.org	Centro internacional de documentación, investigaciones y proyectos en curso – incluidas tesis de maestría y doctorado - sobre lenguas amenazadas.
Instituto Caro y Cuervo Ver: 1. Revista	

virtual de lenguas en contacto y
bilingüismo. 2. Arcoiris de las lenguas
colombianas. 3. Spanish in Colombia.

M. H. ...

M. H. ...

SEMINARIO: ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA Y LA PAZ

Versión sujeta a cambios

María Teresa Pinto O. (mtpintoo@unal.edu.co)

INTRODUCCIÓN:

La violencia, guerra, la política y la paz se entrelazan en una compleja relación dialéctica que para el caso del conflicto armado colombiano suponen desafíos intelectuales y políticos necesarios de enfrentar. Nuestro país vive hoy la posibilidad de superar la guerra a través de la construcción de una paz que, análogamente, plantea fundamentales interrogantes teóricos, analíticos y prácticos como la relación entre la democracia y violencia, la legitimidad de las instituciones políticas y del Estado, la tensión entre justicia y paz, memoria y olvido, entre otros. La relevancia del estudio del origen y desarrollo de la guerra y la paz cobra importancia en la actualidad social nacional dadas las reflexiones éticas, políticas y filosóficas acerca del perdón, la reconciliación y el postconflicto. El curso propondrá horizontes conceptuales que junto a las reflexiones de los analistas invitados ofrezcan un escenario de debate que permita apreciar integralmente la actual coyuntura colombiana.

OBJETIVOS:

1. Presentar las principales temáticas y reflexiones sobre la guerra y la paz.
2. Generar un espacio de encuentro y de intercambio intelectual sobre las cuestiones de la violencia, la guerra y la paz y acompañar académicamente los debates sobre el tema.
3. Reflexionar sobre la coyuntura actual en cuanto a la guerra y la paz.
4. Acompañar a los estudiantes en la formación de su conocimiento crítico y de su actitud investigativa sobre la problemática.

METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN: El curso se desarrollará en la modalidad de seminario donde se espera la participación activa, crítica y preparada de los estudiantes. En tanto que uno de los objetivos del mismo es generar debate informado, la participación será un componente importante así como la entrega a tiempo de las reseñas.

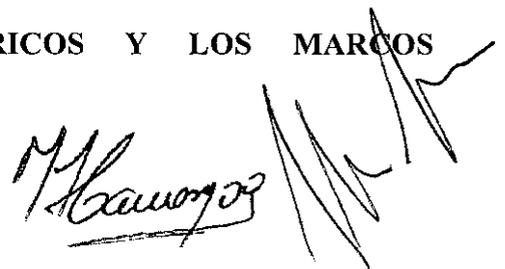
La evaluación está constituida por:

- a) Asistencia y participación informada (30%).
- b) Análisis de coyuntura (10%).
- c) Relatoría de una sesión (10%).
- d) Reseñas críticas y analíticas obligatorias de cada lectura (50%).

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

1. INTRODUCCIÓN: LOS CONTEXTOS TEÓRICOS Y LOS MARCOS INTERPRETATIVOS

- Presentación del problema: La guerra y la paz



- Una mirada filosófica
- La guerra y la paz en Colombia

2. LOS ACTORES:

- Guerrillas
- Fuerzas Armadas
- Paramilitares.
- Comunidad internacional

3. LAS DINÁMICAS DE LA GUERRA: LOS BOTINES

- La tierra
- El narcotráfico
- Los recursos naturales
- Las poblaciones

4. LAS DINÁMICAS DE LA PAZ

- Víctimas
- Movilizaciones y protestas
- Memoria
- Justicia
- Verdad
- Reconciliación
- Reparación

5. EL POSTCONFLICTO:

REFERENCIA

Bases de datos:

<http://www.correlatesofwar.org/>: Correlates of War Project

<http://www.pcr.uu.se/research/UCDP/>: Uppsala Conflict Data Program

http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_content&view=section&layout=blog&id=7&Itemid=32&lang=es: Cinep

Bibliografía:

Reyes Posada, Alejandro (1987) “La violencia y el problema agrario en Colombia”, en: *Análisis Político*, No. 2 sep/dic. Bogotá.

Pécaut, Daniel (1987) *Orden y Violencia*. Cerec y Siglo Veintiuno editores, Bogotá.

VICERRECTORÍA DE SEDE
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES – IEPRI
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS

Restrepo Moreno, Luis Alberto (1988) “La guerra como sustitución de la política”, en: *Análisis Político*, No. 3 ene/abr.

Reyes Posada, Alejandro. (1988) “Conflictos agrarios y luchas armadas en la Colombia contemporánea: una visión geográfica”, en: *Análisis Político*, No. 5 sep/dic.

Pizarro Leongómez, Eduardo. (1989) “Los orígenes del movimiento armado comunista en Colombia: 1949-1966”, en: *Análisis Político*, No. 7 may/ago.

Arenas, Jacobo. (1985) *Cese el fuego. Una historia política de las FARC*. Editorial Oveja Negra, Bogotá.

Arenas, Jacobo, (1990) *Vicisitudes del proceso de paz*. Editorial La Abeja Negra, Bogotá.

Pécaut, Daniel. (1988) "Guerra y paz en Colombia", en *Revista Foro*, No. 5, Bogotá, marzo.

Pizarro, Eduardo. (1989) "Proceso de paz y perspectivas democráticas", en *Revista Foro*, No. 10, septiembre de

Restrepo, Laura. (1986) “Historia de una traición”, Bogotá, Plaza & Janés,.

Zuluaga, Jaime, (1989-1990) "La negociación con el M-19. Paz con democracia", en *Economía Colombiana*, Nos. 224225, dic/ener. Bogotá.

Sánchez Gómez, Gonzalo (1990) “Guerra y política en la sociedad colombiana”, en: *Análisis Político*, No. 11 sep/dic.

Pizarro Leongómez, Eduardo. (1991) “Elementos para una sociología de la guerrilla en Colombia”, en: *Análisis Político*, No. 12 ene/abr. Bogotá.

Álvaro Camacho Guizado. (1991) “El ayer y el hoy en la violencia en Colombia: continuidades y discontinuidades”, en: *Análisis Político*, No. 12 ene/abr. Bogotá.

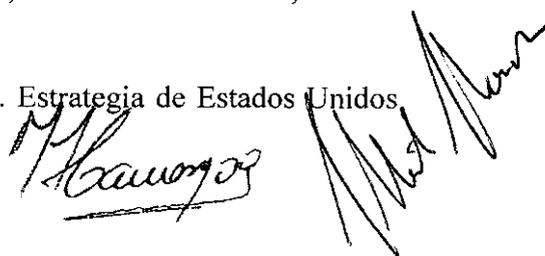
Reyes Posada, Alejandro. (1991) “Paramilitares en Colombia: contexto, aliados y consecuencias”, en: *Análisis Político*, No. 12 ene/abr. Bogotá.

Pécaut, Daniel. (1991) “Colombia: violencia y democracia”, en: *Análisis Político*, No. 13 may/ago. Bogotá.

Rangel Suárez, Alfredo. (1996) “Colombia: la guerra irregular en el fin de siglo”, en: *Análisis Político*, No. 28 may/ago. Bogotá.

Pécaut, Daniel. (1997) “Presente, pasado y futuro de la Violencia”, en: *Análisis Político*, No. 30 ene/abr. Bogotá.

Marcella Gabriel y Schulz Donald. “Las tres guerras de Colombia. Estrategia de Estados Unidos en la encrucijada”, en: *Análisis Político*, No. 37 may/ago. Bogotá.



Riaño, Pilar (2000) “La memoria viva de las muertes. Lugares e identidades Juveniles en Medellín”, en: *Análisis Político*, No. 41 Sep/Dic. Bogotá.

Segura Escobar, Nora. (2001) “Colombia: la guerra y el desplazamiento.”, en: *Análisis Político*, No. 43 May/Ago. Bogotá.

Ortiz, Carlos Miguel. (2001) “Actores armados, territorios y poblaciones”, en: *Análisis Político*, No. 42 Ene/Abr. Bogotá.

Pissoat, Olivier y Gouëset, Vicent. (2002) “La representación cartográfica de la violencia en las ciencias sociales colombianas”, en: *Análisis Político*, No. 45 Ene/Abr. Bogotá.

Romero, Mauricio. (2002) “La política en la paz y la violencia”, en: *Análisis Político*, No. 45 Ene/Abr. Bogotá.

Orozco Abad, Iván. (2002) “La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación”, en: *Análisis Político*, may/ ago N° 46. Bogotá.

Camacho Guizado, Álvaro (2002) “Credo, necesidad y codicia: los alimentos de la guerra”, en: *Análisis Político*, may / ago 02 N° 46, pp. 137 Bogotá.

Ramírez Tobón, William. (2002) “¿Guerra civil en Colombia?”, en: *Análisis Político*, may/ ago 02 N° 46, pp. 151. Bogotá.

Pizarro Leongómez, Eduardo. (2002) “Colombia: ¿guerra civil, guerra contra la sociedad, guerra antiterrorista o guerra ambigua?”, en: *Análisis Político*, may/ ago 02 N° 46. Bogotá.

Sánchez, Gonzalo (2003) *Guerras, memoria e historia*. Instituto Colombiano de Antropología, 129p. Bogotá.

Campos Zornosa, Yezid. (2003) *Memoria de los silenciados*. CEICOS/MSD, Bogotá.

García, Daniel (2005) “La relación del Estado colombiano con el fenómeno paramilitar: por el esclarecimiento histórico”, en: *Análisis Político*, ene/ mar N° 53 Bogotá.

Medina Gallego, Carlos (2005) “La economía de guerra paramilitar. Una aproximación a sus fuentes de financiación”, en: *Análisis Político*, ene/ mar 2005 N° 53 Bogotá.

Cubides Cipagauta, Fernando (2005) “Santa Fe de Ralito: avatares e incongruencias de un conato de negociación”, en: *Análisis Político*, ene/ mar 2005, N° 53 Bogotá.

Richani, Nazih. (2003) *Sistemas de guerra. La economía política del conflicto en Colombia*, IEPRI-Planeta, Bogotá.

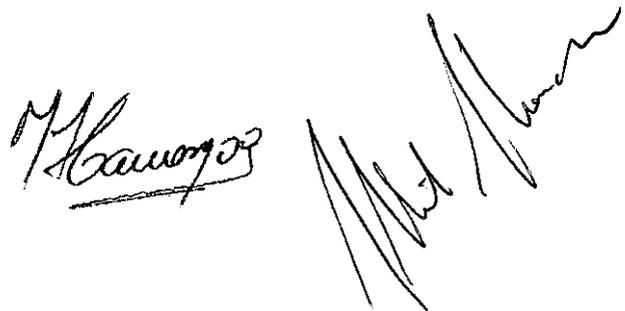
León Atehortúa, Adolfo Cruz (1995) *El poder y la sangre. Las historias de Trujillo, Valle*. CINEP-U. Javeriana, Bogotá.

VICERRECTORÍA DE SEDE
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y RELACIONES INTERNACIONALES – IEPRI
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS

Varios Autores (2006) *Nuestra guerra sin nombre, transformaciones del conflicto en Colombia*, del IEPRI Bogotá.

Cruz Rodríguez, Edwin (2007) “Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia”, en: *Análisis Político*, May/ago. N° 60, Bogotá.

Posada Carbó, Eduardo. (2001) *¿Guerra Civil? el lenguaje del conflicto en Colombia*, Bogotá Alfaomega. xv, 47 p.. Bogotá.

Two handwritten signatures in black ink are located in the bottom right corner of the page. The signature on the left is written in a cursive style and appears to be 'M. H. ...'. The signature on the right is also cursive and appears to be 'M. H. ...'.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGIA
POSGRADOS EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

Segundo semestre 2014

SEMINARIO DE INVESTIGACION II-2018505-1 y 2024852-1

Profesora: Myriam Jimeno

Objetivos del programa

El objetivo general del Seminario es apoyar el proceso de ajuste y entrega final de los proyectos de tesis de cada estudiante.

Metodología y evaluación

El Seminario se llevará a cabo bajo la modalidad de discusión en grupo de cada componente del proyecto de tesis de los estudiantes. Los estudiantes realizarán las lecturas indicadas, presentarán los textos acordados para el desarrollo del proyecto y adelantarán el trabajo de campo pertinente.

Los estudiantes de **maestría** le presentarán a la Maestría el diseño de su proyecto de investigación en la semana del 10 al 14 de noviembre.

Programa

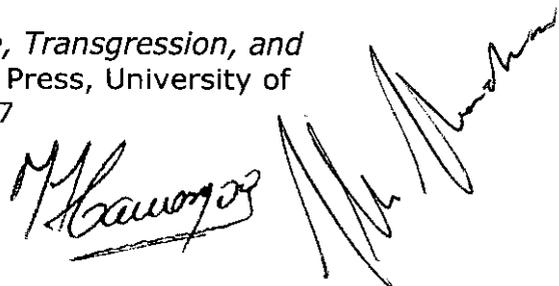
1) 20 y 27 de agosto – Socialización de proyectos.

Distribuidos en las dos sesiones serán presentados y comentados los proyectos (Título, resumen, planteamiento del problema, pregunta de investigación, objetivo general y objetivos específicos - 3 páginas).

Lecturas:

Ghassan, Hage (2010). "Hating Israel in the Field. On Ethnography and Political Emotions". En: Davies, James & Spencer, Dimitrina (eds.) *Emotions in the Field. The Psychology and Anthropology of Fieldwork Experience*. Stanford: Stanford University Press, 2010, Pág. 129 – 187.

Jackson , Michael, *The Politics of Storytelling. Violence, Transgression, and Intersubjectivity*, Copenhagen, Museum Yusculanum Press, University of Copenhagen, 2002, Preface y 3. Histories, pp.227-267



2) 3 y 10 de septiembre - Antecedentes y marco teórico.

Distribuidos en las dos sesiones serán presentados los antecedentes, la teoría y los conceptos (Antecedentes - 2 páginas, marco teórico - 2 páginas).

3) 17 de septiembre - Preparación de trabajo de campo.

Delimitación de escenario etnográfico y descripción de actividades que serán realizadas en campo (2 páginas). El plan será expuesto en la sesión.

Nota: es sólo para trabajo de campo o relación directa con fuentes, no para leer textos teóricos o bibliografía.

4) 18 a 29 de septiembre. Trabajo de campo.

Desarrollo de las actividades planeadas. Elaborar un informe en el que se describan actividades realizadas, resultados y principales dificultades (2 páginas).

5) 1º y 8 de octubre. Métodos y técnicas.

Entrega del informe de campo (2 páginas).

Socialización de métodos y técnicas que utilizará en el trabajo (2 páginas).

6) 15, 22 y 29 de octubre. Discusión de proyectos con todos sus componentes.

7) 10 a 14 de noviembre. Entrega de versiones finales de proyectos.

Presentación y discusión pública de proyectos (Maestría).

Lecturas de utilidad

1. Clásicos

Boas, Franz. "The Methods of Ethnology", in Antonius Robben and Jeffrey Sluka, *Etnographic Field Work. An Anthropological Reader*. Malden: Blackwell Publishing, 2007, pp 40- 45.

Stocking, George Jr. (ed.). *Franz Boas. A formac~ao da antropología americana. 1883-1911*. Rio de Janeiro:Contraponto, EditoraUFRJ, 2004, pp. 15-38 y 111-138.

Durkheim, Emilio. *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Altaya, 1994, pp. 7-28 y 35- 211.

Malinowski, Bronislaw. *Los argonautas del Pacífico occidental*. Barcelona: Península, [1922] 1995, pp19-42

Weber, Max. "La "objetividad" cognoscitiva de la ciencia social y de la política social". En *Ensayos sobre metodología sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1993 [1904], pp. 9-101.

Weber, Max. *La ética protestante y el "espíritu" del capitalismo*. Madrid: Alianza Editorial [1903] 2001.

2. Métodos de campo en la actualidad

Arocha, Jaime. "Etnografía, diversidad cultural y autocalibración". En Universidad Externado de Colombia, *Estrategias metodológicas en la investigación sociojurídica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011, pp. 213-235.

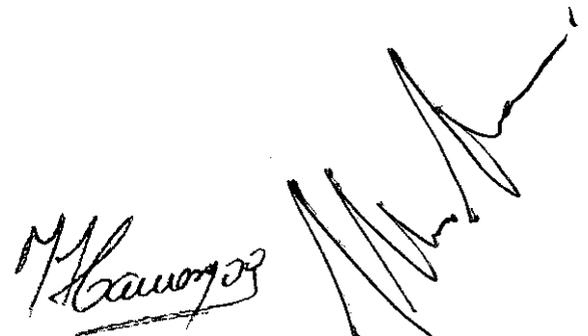
Clifford, James. "Notes on (Field) notes" in Sanjek , Roger (ed.) *Fieldnotes. The Makings of Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press, 1990, pp. 47-121.

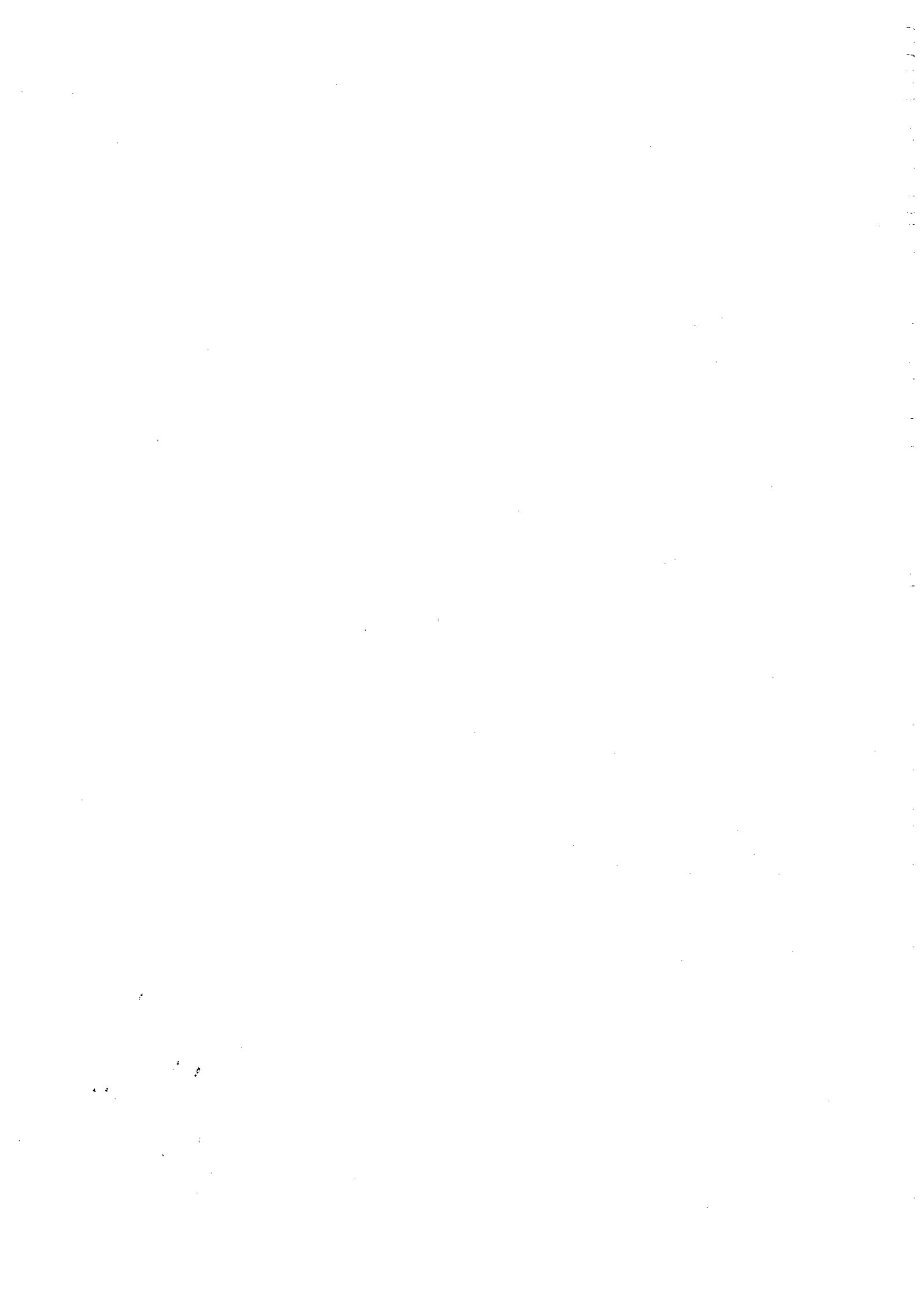
Coffey, Amanda y Atkinson, Paul. *Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2003.

Jackson, Jean. "'I am a Fieldnote": Fieldnotes as a Symbol of Professional Identity", in Sanjek , Roger (ed.) *Fieldnotes. The Makings of Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press, 1990, pp. 3-33.

Jimeno, Myriam, Castillo, Ángela y Daniel Varela. "A los siete años de la masacre del Naya: La perspectiva de las víctimas", En Universidad Externado de Colombia, *Estrategias metodológicas en la investigación sociojurídica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011, pp. 271-303.

Sluka, Jeffrey and Robben, Antonius ."Field work in Cultural Anthropology: An Introduction", in Antonius Robben and Jeffrey Sluka, *Etnographic Field Work. An Anthropological Reader*. Malden: Blackwell Publishing, 2007, pp. 1- 28.





TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

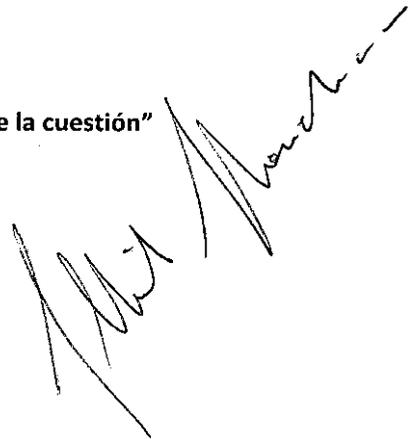
CÓDIGO 2018024

PERÍODO 2015-01

MODALIDAD: TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

"Una aproximación al inglés como lengua global: Estado de la cuestión"

Directora: Profesora Olga Felisa Ardila Ardila

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. H. ...' with a horizontal line underneath.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Felisa Ardila' written diagonally.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 74
3 de octubre del 2023



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los artículos 8, 15, 16 y 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.20.2.1 y 2.2.20.2.3 del Decreto 1083 de 2015, en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022, modificado por el Acuerdo No. CNSC 430 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 del 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, en concordancia con el artículo 9 del Decreto Ley 790 de 2005, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y reiterada por la misma Corte, de manera particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL, mediante la Sentencia C-1263 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, en la que expresamente señala que:

“Adicionalmente a las consideraciones que preceden, se advierte por la Corte que conforme a lo resuelto en la sentencia C-1230 de veintinueve (29) de noviembre de 2005 (expediente D-5791 Magistrado Ponente Doctor Rodrigo

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Escobar Gil), se declaró exequible el numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración de los sistemas específicos de carrera administrativa, al cual pertenece la norma demandada ahora [artículo 17 numeral 4.3 del Decreto 790 de 2005 “Por el cual se establece el sistema específico de carrera administrativa en la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil”], corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

En consecuencia, para todos los efectos, las normas citadas en el presente Acuerdo que hagan referencia al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera de la AEROCIVIL, ha de entenderse que se refieren a la CNSC.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que la AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1789 del Código de Comercio, es la Autoridad Aeronáutica de Colombia; que su naturaleza jurídica de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1294 de 2021¹, es la de *“Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente”, que tiene como objetivo “garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad Operacional y la seguridad de la aviación civil”*².

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Que en razón a su naturaleza jurídica especial, la AEROCIVIL tiene un *Sistema Específico de Carrera Administrativa*, regulado por el Decreto Ley 790 de 2005, el cual en sus artículos 2 y 16, disponen:

“ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. *El Sistema Específico de Carrera se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.*
(...)

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO. *Los procesos de selección para el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Mérito. *Según el cual el ingreso a los cargos del Sistema Específico de Carrera, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades técnicas y académicas que exige el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL

² Artículo 2 del Decreto 1294 de 2021

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil realice, podrán participar en los concursos del Sistema Específico de Carrera, sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva que la Aerocivil realice sobre las convocatorias, en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección efectuados por la Aerocivil (...);

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera aeronáutica;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.

El artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

El artículo 22 del Decreto Ley 790 de 2005 determina que *“La provisión definitiva de los empleos de carrera se hará previo concurso de méritos, a través de nombramientos en período de prueba y de ascenso”.*

Consecuentemente, el artículo 2.2.20.1.1 del Decreto 1083 de 2015, en el cual se establece el orden en la provisión de empleos de la AEROCIVIL, señala en su inciso final que *“Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, deberá realizarse proceso de selección”.*

El artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.20.2.2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el proceso de selección o concurso comprende las siguientes etapas: 1. Convocatoria, 2. Divulgación, 3. Reclutamiento, 4. Pruebas, 5. Listas de Elegibles y 6. Período de prueba, especificando que *“La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Aerocivil, como a las entidades a las cuales se encomiende la realización del concurso y a los participantes (...)”.*

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les ordena priorizar y apropiarse el monto de los recursos destinados para adelantar el proceso de selección.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Circular No. 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019, Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la AEROCIVIL cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, dispone que *“Prevía la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, para la provisión de los empleos de la (...) Aerocivil, se efectuará al seleccionado un estudio de seguridad de carácter reservado, que de resultar desfavorable será causal para que no se efectúe el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, determinó *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, imparte la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

A su vez, la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, establece que, *“la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC liderará una estrategia para identificar y promocionar vacantes dirigidas a jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, a fin de procurar la ocupación de al menos el 10% del total de las vacantes disponibles”*.

De otra parte, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de la *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor* o *Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020³, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021⁴, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la Valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).*

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un Parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

³ Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones

⁴ Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”, precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Artículo 7°. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Mediante la Resolución No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022, expedida por la AEROCIVIL, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico y Auxiliar de su planta de personal y mediante la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022 para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil, información que fue confirmada mediante el radicado No. 2023RE138010 del 18 de julio de 2023.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC “(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de:

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo,

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la AEROCIVIL, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificada igualmente mediante el radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...).”*

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2023RE161911 del 23 de agosto de 2023, anexaron la certificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los empleos ofertados en esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la AEROCIVIL, la Sala Plena de la CNSC, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC 352 de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, en sesión del 19 de septiembre de 2023 aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. CNSC-2073 fechado el 9 de septiembre de 2021⁵, publicado en el Diario Oficial No. 21.793 del 10 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. CNSC-352 del 19 de agosto de 2022 y No. CNSC 430 de 2022, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...).”*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AEROCIVIL, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5).

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, ambas de la Corte Constitucional, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 790 de 2005, la entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”, también “(...) podrá apoyarse, para las etapas de inscripción, diseño, aplicación y evaluación de las pruebas y conformación de las listas de elegibles, en el Icfes, en las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, CEA, en organismos o entidades nacionales e internacionales especializados en la materia (...)”, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del proceso de selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las situaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad especial vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. El *Estudio de Seguridad* al que se refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, pertenece a la situación administrativa del *Nombramiento* de que trata el artículo 18 ibidem. De la aprobación de este *Estudio de Seguridad* por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* que resulten de este proceso de selección, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas, según el orden de mérito que ocupen. El nominador dará aplicación a las reglas establecidas en la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, de la Corte Constitucional, con el fin de decidir sobre el nombramiento de un elegible cuando encuentre que el *Estudio de Seguridad* le fue desfavorable.

El elegible que no supere el Estudio de Seguridad, una vez en firme la decisión, será excluido de forma automática de la Lista de Elegibles.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 770 de 2021, el *Estudio de Seguridad* que debe realizarse previo al correspondiente *Nombramiento* del elegible no se efectuará a aquellos elegibles que se encuentren inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa de la AEROCIVIL.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto Ley 790 de 2005, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1960

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

de 2019, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, las Sentencias C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-1263 de 2005, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, C-720 de 2015 de la Corte Constitucional, M. P. Jorge Ignacio Petrelet Chaljub, la Sentencia C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021 los Decretos 1294, 1295 y 1329 del 2021, el Decreto 952 de 2021, los MEFCL vigentes de la AEROCIVIL, para los empleos ofertados, adoptados mediante las Resoluciones No. 02909 del 15 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 02909 del 16 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 00843 del 22 de abril de 2022, con base en los cuales se realiza este proceso de selección, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en adelante RAC, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, el cual dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Ingreso), se cobrará así:
 - **Para los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).
 - **Para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la AEROCIVIL:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso:**
 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
 2. Registrarse en el SIMO.
 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el proceso de selección en la modalidad de Ingreso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No presentarse, en las fechas establecidas por la CNSC, a las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección de conformidad con el artículo 21 del presente Acuerdo y el numeral 7 del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo.
13. Para los interesados en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARAGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la AEROCIVIL, el Representante Legal y/o el (la) Jefe de la Unidad de Personal de dicha entidad, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL, para los empleos ofertados que requieran acreditar la competencia lingüística en el idioma inglés el aspirante deberá allegar certificado en las condiciones exigidas en el MEFCL.

PARÁGRAFO 5. En consideración a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de las Resoluciones mediante las cuales se adopta el MEFCL para los empleos de los niveles Especialista Aeronáutico, Profesional Aeronáutico, Técnico Aeronáutico, Auxiliar e Inspector de la Aviación Civil, para acreditar la(s) licencia(s) exigida(s) como requisito mínimo del empleo ofertado, el aspirante allegará licencia(s) vigente(s) conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC vigentes al cierre de la inscripción.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Auxiliar	Auxiliar II	3	16
	Auxiliar III	4	42
	Auxiliar IV	2	11
	Auxiliar V	2	12
Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	2	5
	Técnico Aeronáutico II	1	1
	Técnico Aeronáutico IV	3	5
	Técnico Aeronáutico V	2	3
	Técnico Aeronáutico VI	4	17
	Técnico Aeronáutico VII	5	11
	Técnico Aeronáutico VIII	3	8
Profesional Aeronáutico	Técnico Aeronáutico X	5	14
	Profesional Aeronáutico I	18	26
	Profesional Aeronáutico II	10	21
	Profesional Aeronáutico III	10	13
	Profesional Aeronáutico IV	3	5

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Especialista Aeronáutico	Especialista Aeronáutico I	7	33
	Especialista Aeronáutico II	14	20
	Especialista Aeronáutico III	19	36
Total		117	299

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO

Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Auxiliar	Auxiliar I	5	255
	Auxiliar II	3	9
	Auxiliar III	4	4
	Auxiliar IV	2	2
	Auxiliar V	2	4
Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	4	8
	Técnico Aeronáutico II	6	16
	Técnico Aeronáutico III	4	15
	Técnico Aeronáutico IV	6	17
	Técnico Aeronáutico V	8	42
	Técnico Aeronáutico VI	9	56
	Técnico Aeronáutico VII	6	29
	Técnico Aeronáutico VIII	2	4
	Técnico Aeronáutico IX	1	10
	Técnico Aeronáutico X	3	3
Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	4	5
	Profesional Aeronáutico II	38	78
	Profesional Aeronáutico III	30	80
	Profesional Aeronáutico IV	6	13
Especialista Aeronáutico	Especialista Aeronáutico I	5	5
	Especialista Aeronáutico II	11	13
	Especialista Aeronáutico III	6	9
Inspector De La Aviación Civil	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I	1	11
	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II	1	11
TOTAL		167	699

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA*

Modalidad	Nivel	Denominación	Empleos	Vacantes
Ascenso	Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	18	26
Ingreso	Auxiliar	Auxiliar I	3	247
	Técnico Aeronáutico	Técnico Aeronáutico I	1	1
	Profesional Aeronáutico	Profesional Aeronáutico I	4	5
TOTAL			26	279

* La cantidad de empleos y vacantes relacionados se encuentran incluidos en las tablas No. 1 y No. 2

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la AEROCIVIL y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL, las regulaciones y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la AEROCIVIL informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la AEROCIVIL o cualquier otro servidor público de esta entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la AEROCIVIL solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, para la modalidad de Ascenso o Ingreso, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 352 de 2022 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la AEROCIVIL señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la AEROCIVIL las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la AEROCIVIL cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan la presente regla.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la AEROCIVIL, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL www.aerocivil.gov.co, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, www.funcionpublica.gov.co y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este proceso de selección, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.20.2.5 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1. En los términos de los artículos 2.2.6.6 y 2.2.20.2.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso e Ingreso, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la AEROCIVIL y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la AEROCIVIL, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Ingreso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección en la modalidad de Ingreso no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso e Ingreso, y en las demás normas constitucionales, legales y/o reglamentarias que los impongan, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema.

Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 4 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.13 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) *tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos de carrera que se convoquen a concurso, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo*”, mediante “(...) *instrumentos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad (...)*”, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 4.2 del artículo 17 ibidem, en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) *las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique (...) la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes*” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, Prueba de ejecución y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	No aplica
TOTAL		100%	

*Con excepción de los empleos que su Propósito principal sea el de conductor de vehículos y de los empleos que no requieran la acreditación de ningún tipo de experiencia.

**TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO
E INGRESO PARA LOS EMPLEOS CUYO PROPÓSITO PRINCIPAL SEA EL DE CONDUCIR
VEHÍCULOS**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	25%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se aplicará a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba de Competencias Funcionales)*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Esta prueba no se aplicará para los empleos que no requieran ningún tipo de experiencia, ni para los empleos cuyo propósito principal sea el de conductor de vehículos.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y respuestas a las reclamaciones de esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y las demás establecidas en el Anexo del presente Acuerdo, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos de los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 760 de 2005, el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

Ley 909 de 2004 y del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, de oficio o a solicitud de la Comisión de Personal o de algún participante, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la AEROCIVIL o algún participante en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo no serán tramitadas.

Las solicitudes de exclusión que presente la Comisión de Personal deben acompañarse del acta de reunión del organismo colegiado debidamente suscrita por la totalidad de sus miembros (4 representantes), en la que se evidencie que la decisión de solicitar la exclusión fue adoptada por la mayoría absoluta.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015, la exclusión de un aspirante de una *Lista*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

de *Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las *Listas de Elegibles* podrán ser modificadas por aplicación de lo establecido en el artículo 26 del presente Acuerdo y también de oficio por la CNSC, adicionándola con una o más personas, o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

PARÁGRAFO. La no aprobación del Estudio de Seguridad al que refiere el artículo 20 del Decreto Ley 790 de 2005, será causal de exclusión de la Lista de Elegibles. El procedimiento para la exclusión de los aspirantes de la Lista de Elegibles por esta causal, se adelantará en los términos señalados en el Parágrafo 1 del artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 2.2.20.2.24 del Decreto 1083 de 2015 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles* o de modificación de la misma cuando se compruebe que hubo error aritmético, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la AEROCIVIL deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con quien tenga derechos en carrera administrativa, para los aspirantes en la modalidad de Ingreso.
2. Con quien acredite el puntaje más alto en la última calificación resultado de la Evaluación del Desempeño Laboral (artículo 2.2.20.2.21 del Decreto 1083 de 2015).
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
4. De mantenerse el empate, éste se dirimirá con aplicación de las demás normas generales que regulan el desempate en los procesos de selección, en el siguiente orden:
 - Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
 - Con el aspirante que acredite alguna condición de discapacidad debidamente certificada por la EPS tratante.
 - Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Finalmente, como último criterio, el desempate se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE”

forma consecutiva, le corresponde a la AEROCIVIL programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso primero del numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de octubre del 2023



SIXTA ZÚÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil

SERGIO PARIS MENDOZA
Director
AEROCIVIL

Elaboró: Luis Londoño Rodríguez – Contratista Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao
Aprobó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección AEROCIVIL 2023

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN AEROCIVIL No. 2509 - PRIMERA FASE”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
octubre de 2023**



CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	5
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5. Pago de Derechos de participación	7
1.2.6. Formalización de la inscripción	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	9
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
3.1.3. Certificación de la Educación	18
3.1.4. Certificación de la Experiencia	21
3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	25
3.2. Publicación de resultados de la VRM	27
3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	27
3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	27
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN	28
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución	30
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	30
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	31
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	31

4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución	32
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	32
5.1.	Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.....	33
5.2.	Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	33
5.3.	Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil.....	33
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 33	
5.5.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 36	
5.5.1.	Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.	36
5.5.2.	Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.....	38
5.5.3.	Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil	39
5.6.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	39
5.7.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	40
5.8.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	40
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	40

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del *Proceso de Selección No. 2509 - AEROCIVIL PRIMERA FASE*. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9 del Acuerdo del proceso de selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la AEROCIVIL, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.
- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: *i)* Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de

nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el "Perfil del Ciudadano", en la opción del menú "Datos Básicos") y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del proceso de selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace "Ventanilla Única", adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual

de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Ingreso*.

1.2.1.Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los campos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número, fecha de expedición y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, deben estar en formato PDF y ser legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2.Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección y los requisitos mínimos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la AEROCIVIL, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como "Favoritos", luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, que correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas y de Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta, que la ciudad escogida para presentar las *Pruebas Escritas y de Ejecución* no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho

pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento para formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: "Panel de control" → "Mis Empleos" →

“Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la AEROCIVIL, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar cuatro (4) días hábiles después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

En observancia del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, para la *Verificación de Requisitos Mínimos* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, la Secretaría Centro de Estudios Aeronáuticos – CEA, brindará apoyo en la solución de las consultas presentadas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para la ejecución de este proceso de selección en mesas técnicas de trabajo concertadas previamente. En caso de no lograr resolver en este escenario, se le

concederá un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que se remitan las mismas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.20.2.1 del Decreto 1083 de 2015. Estas consultas serán de carácter general y no resolverán casos concretos, y solo serán atendidas por el personal que disponga el CEA que no se encuentre en algún tipo de conflicto de intereses.

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Se debe tener en cuenta que las alternativas¹ de *Educación y/o Experiencia* previstas en el MEFCL de la AEROCIVIL, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

¹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo señalado en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994, "los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en.....", "Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en....".

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y

propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*
2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una



duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Habilitación:** De conformidad con lo establecido en los RAC No. 61, 63 y 65, se entiende por Habilitación:

Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociado con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

- f) **Certificaciones:** Documento expedido por la AEROCIVIL o un explotador de servicios aéreos debidamente certificado por la AEROCIVIL para emitir certificación donde se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones de Aeronáutica Civil y con los requisitos técnicos necesarios para asumir la responsabilidad por la explotación de Aeronaves en servicios aéreos comerciales, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

- g) **Licencias:** De conformidad con lo establecido en el RAC No. 1, se entiende por Licencia:

Documento expedido por una autoridad aeronáutica, certificando que su titular se considera calificado bajo las regulaciones correlativas, para actuar como personal aeronáutico, ejerciendo funciones aeronáuticas; según las condiciones y limitaciones establecidas en el mismo.

Las anteriores disposiciones de los literales e), f) y g) aplican a este proceso de selección, teniendo en cuenta que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, en adelante OACI, y como tal debe dar cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada norma, los “Estados contratantes se comprometen a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad en reglamentos, normas, procedimientos y organización relacionados con (...) personal (...)”, y es la AEROCIVIL quien de conformidad con los numerales 2, 7 y 8 del artículo 4 del Decreto 1294 de 2021, le corresponde armonizar los RAC con las disposiciones que para el efecto promulgue la OACI.

- h) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- i) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

- j) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia válida será la *Laboral, Relacionada o Profesional Relacionada* según corresponda.

- k) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- l) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- m) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[,] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%²] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

² De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".



PARÁGRAFO 1. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título"³, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales

³ Para los tipos de "Experiencia previa" regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
 - A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
 - A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.
- n) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.3. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, para las profesiones afines o auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante a este proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la verificación de la *Educación* en el presente proceso de selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto

1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

Los *Cursos y/o Certificaciones* obtenidos en el exterior, expedidos por entidades privadas (no Gubernamentales u Oficiales) también requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, debe cumplir con las formalidades exigidas por la ley colombiana para su validez y la reglamentación interna de la Entidad.

Se entienden como entidades Gubernamentales u Oficiales, entre otras: las Oficinas de Seguridad Operacional Regionales, la Administración Federal de Aviación (FAA), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), las Autoridades Aeronáuticas de países signatarios de la OACI, Asociaciones reconocidas por la OACI o la misma OACI, de conformidad con los Convenios establecidos entre la AEROCIVIL y entidades homologas.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

Cuando el aspirante pretenda acreditar el requisito mínimo exigido en el empleo con un curso equivalente o que este sea puntuado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el mismo deberá cumplir las condiciones establecidas en el MEFCL del respectivo empleo.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrán en cuenta los *Cursos relacionados con las funciones del respectivo empleo* y serán puntuados conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

d) **Certificaciones.** Las *Certificaciones* a que hace alusión el literal g) del numeral 3.1.1 del presente anexo, se acreditarán mediante el documento con el cual se acredite que el titular de la misma cumple con las regulaciones y los requisitos técnicos exigidos para ello, la cual debe ser expedida por la entidad o institución que la impartió.

Estas *Certificaciones* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante
- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la certificación.
- Número del certificado o permiso de operación de la entidad o institución que expide la certificación, para el caso de los cursos expedidos por entidades privadas.
- Denominación o nombre del curso.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Firma autorizada de quien expide la certificación.

e) **Licencias.** Las *Licencias* de que trata el literal h) del numeral 3.1.1 del presente Anexo, se acreditarán mediante el documento que acredite la especialidad aeronáutica del titular, incluyendo las condiciones y restricciones en caso de haberlas, la cual debe ser expedida por la entidad o institución correspondiente.

Estas *Licencias* deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre del participante

- Nombre o razón social de la entidad o institución que expide la licencia.
- Tipo de licencia.
- Fecha de expedición.
- Firma autorizada de quien expide la licencia o código de verificación.

En caso de que la *Licencia* no contenga el tipo de habilitación, el aspirante deberá acreditarla mediante una certificación o constancia en la que indique la habilitación adquirida.

3.1.4. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de expresiones tales como “actualmente”, “su último cargo desempeñado”, “el empleo que desempeñaba al momento de su retiro”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.



Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional o Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta que:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁴.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁵.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los seis (6) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera⁶.

⁴ Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁵ Ibidem.

⁶ Para las "Monitorías", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los siete (7) primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los tres (3) últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado⁷.

⁷ Para la "*Judicatura*" no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los cinco (5) primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los dos (2) últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con "(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*", debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, "(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*", en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.1.5. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.3. y 3.1.4 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* estudios adicionales a los exigidos como requisitos mínimos, para

los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pènsun acadèmico del programa cursado, expedida por la instituci3n educativa competente, en la que conste que s3lo queda pendiente la ceremonia de grado.

- g) Certificaciones de los programas de *Educaci3n para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formaci3n de *Educaci3n Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronol3gico, de la m3s reciente a la m3s antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditaci3n de Licencias, la misma debe aportarse conforme lo establecido en los Reglamentos Aeronauticos Colombianos –RAC, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras.
- i) *Certificaciones y/o Habilitaciones*, segùn corresponda, debidamente organizadas en el orden cronol3gico de la m3s reciente a la m3s antigua.
- j) Constancias acadèmicas o certificaci3n(es) que acrediten la competencia lingüística en el idioma inglès, para los empleos que la exijan como requisito mìnimo, segùn lo establecido en el Par3grafo 4 del artìculo 7 del Acuerdo del presente proceso de selecci3n.
- k) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva instituci3n, pùblica o privada, ordenadas cronol3gicamente de la m3s reciente a la m3s antigua.
- l) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditaci3n de la Licencia de Conducci3n, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validaci3n.
- m) Los dem3s documentos que permitan la verificaci3n del cumplimiento de los requisitos mìnimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoraci3n de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentaci3n es una obligaci3n exclusiva del aspirante y se realizar3 únicamente en el SIMO. La misma podr3 ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma fìsica o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no ser3n objeto de an3lisis para la VRM ni para la *Prueba de Valoraci3n de Antecedentes* en este proceso de selecci3n.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentaci3n que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentaci3n, se entender3 que desiste de participar en el proceso de selecci3n y, por lo tanto, quedar3 excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar que su situación militar se encuentre definida de conformidad con la normativa vigente.

3.2. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.3. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.4. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por

los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales, Competencias Comportamentales e Integridad, y además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Integridad** evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, que hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales.
- d) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos cuyo propósito principal sea el de conducir vehículos.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora⁸, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

⁸ *Ibidem*.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del proceso de selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al sitio de aplicación de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañuelos, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica, la cual deberá acreditar el aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas) o manos libres alámbricas o inalámbricas, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de estas pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **podrá ser excluido del proceso de selección una vez agotado el debido proceso, siempre que con las mismas se ponga en riesgo la seguridad de la aplicación de la prueba.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, exclusivamente cuando de manera expresa sea solicitado por el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar indicado por el Jefe de Salón. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de esta labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la etapa de VRM y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos cuyo Propósito sea el de conducir vehículos, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Leticia (Amazonas), Medellín (Antioquia), Arauca (Arauca), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Cartagena de Indias (Bolívar), Florencia (Cauquetá), Yopal (Casanare), Popayán (Cauca), Valledupar (Cesar), Quibdó y Nuquí (Chocó), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Riohacha (La Guajira), Santa Marta (Magdalena), Villavicencio (Meta), Pasto (Nariño), Cúcuta (Norte de Santander), Armenia (Quindío), Pereira (Risaralda), Bucaramanga (Santander), Sincelejo (Sucre), Ibagué (Tolima), Cali (Valle del Cauca) y Mitú (Vaupés).

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de la *Prueba de Ejecución* de este proceso de selección: Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C., Florencia (Caquetá), Neiva (Huila) e Ibagué (Tolima).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informado por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* y la *Prueba de Integridad* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas **únicamente** a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4.2 del artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 o en la norma que la modifique o sustituya. En esta diligencia de "Acceso a Pruebas", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de las respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo

cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y **Experiencia** acreditada por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrá en cuenta el *Factor de Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional o Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Alternativas*⁹ establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como *Alternativas*¹⁰ en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>		<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	50		15	25	5	5	100

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes**

⁹ Entiéndase como las equivalencias a las que refiere el Decreto 1083 de 2015.

¹⁰ *Ibidem*



relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación.

EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONAUTICO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Maestría	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	3,0				
Profesional	15	72-95	4,5				
		96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	25	24-47	1,5	1 o más	5	1 o más	5
Técnica Profesional	20	48-71	3,0				
Especialización Tecnológica	15	72-95	4,5				
Especialización Técnica Profesional	10	96-119	6,0				
		120-143	7,5				
		144-167	9,0				
		168-191	10,5				
		192-215	12,0				
		216-239	13,5				
		240 o más	15,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a

proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	4	16
Técnica Profesional	3	9
Especialización Tecnológica	5	5
Especialización Técnica Profesional	3	3

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 25 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

EMPLEOS DEL NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Técnica Profesional	3
Tecnológica	8
Profesional	10
Posgrado	15

((1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
18 a 41	2,5
42 a 65	5,0
66 a 89	7,5
90 a 113	10,0
114 a 138	12,5
139 a 163	15,0
164 a 188	17,5
189 a 213	20,0
214 a 239	22,5
240 o más	25,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

Adicionalmente, para el empleo denominado Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

EMPLEO DENOMINADO INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2	12
Tecnológica	2	6
Técnica Profesional	2	2

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 15 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 15 puntos que corresponde a la máxima puntuación permitida para este factor.

5.5. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación final incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, "cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

Para efectos de determinar el grupo con el cual se adelantará el cálculo de la Valoración de Antecedentes se tendrá en cuenta el requisito mínimo del empleo y no sus alternativas.

5.5.1. Empleos de los Niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

5.5.1.1. Experiencia profesional relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.1.2. Experiencia Profesional

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	
--	--

5.5.2. Empleos de los Niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

5.5.2.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{40}{1440}\right)$

5.5.2.2. Experiencia Laboral

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$

3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

5.5.3. Empleos del Nivel Inspector de Aviación Civil

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la experiencia relacionada.

5.5.3.1. Experiencia relacionada

GRUPO	DESCRIPCIÓN	FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 50.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ de\ días\ certificados * \left(\frac{50}{1440}\right)$

5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos



mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

Los resultados definitivos se calculan en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del proceso de selección.

Bogotá, D.C., octubre de 2023.